



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 74, DE 1946)

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, martes 14 de noviembre de 1989

AÑO XXXII - No. 128
EDICION DE 16 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIA AL PROYECTO DE INDULTO

Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 103 Cámara de 1989, "por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios, en desarrollo de la política de reconciliación".

"Con la iniciativa de paz se busca aclimatar la convivencia entre los colombianos. La violencia que hoy nos agobia no es nueva, ni tiene un sólo origen, ni es igual en todas las regiones. Podemos decir, en términos sencillos, que hay una violencia relacionada con los grupos alzados en armas y otra que no tiene que ver con la subversión. A estas dos grandes manifestaciones de perturbación de la tranquilidad pública está dirigida esta iniciativa".

VIRGILIO BARCO

Informe presentado al Congreso Nacional el 16 de diciembre de 1988.

En desarrollo de la política de paz y de reconciliación abocada por este Gobierno, el Ejecutivo ha presentado a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley de indulto, facultativa para su aplicación, conforme al canon constitucional y dentro de los límites que allí se regulan.

Con el propósito de que el indulto tenga asidero en la realidad, el Gobierno Nacional ha fijado unos lineamientos precisos, con unas reglas de conveniencia concertadas.

Así por ejemplo, en las conversaciones se ha requerido de los alzados en armas la necesidad de que demuestren una voluntad sincera de reconciliación. Y se le ha solicitado a cada grupo interesado en incorporarse al proceso de paz, que exprese con palabras y lo demuestre con los hechos, su ánimo de encontrar fórmulas que nos conduzcan a la normalidad institucional.

Deben ser propósitos la decisión de respetar los derechos básicos de la persona humana y de abstenerse de actos que atenten contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas. Igualmente, debe suspenderse el secuestro, la extorsión y la práctica de actos terroristas.

Como metodología de acuerdo, se ha establecido el procedimiento del diálogo directo, para determinar los pasos que han de seguirse y los procedimientos de incorporación a la vida ciudadana normal de las distintas agrupaciones armadas.

Como es obvio, la ley se aplicará para "delitos contra el régimen constitucional" y allí se tipifican los clásicos atentados contra la organización constitucional del Estado tales como: la rebelión, la sedición, la asonada y los conexos a éstos. Se trata de solucionar graves motivos tendientes principalmente a restablecer la tranquilidad general en épocas de agitación o revolución y es cuando se otorgan estas gracias, sobre la base de que los protagonistas político-sociales no atenten contra las bases de la convivencia humana, sino contra el sistema de las instituciones o contra los gobiernos establecidos, los cuales son cambiantes de acuerdo con el estado de las ideas y las corrientes de opinión pública.

Se trata de darle una salida a la circunstancia de conmoción interior que hoy vive la Nación.

El camino hacia la paz.

Se puede decir que todos los colombianos anhelamos la paz, pero su logro se alcanzará cuando se interprete nuestra propia realidad. Se precisa, entonces, advertir que la paz no es simplemente la suspensión de las acciones bélicas, sino el perfeccionamiento de los mecanismos institucionales para solucionar pacíficamente los conflictos con participación amplia de todos los grupos sociales. Pero no se puede confundir éste solamente con los contactos y principios de acuerdo sino más bien como un instrumento para conducir a los alzados en armas a su incorporación a la vida democrática.

Se ha dicho "que el diálogo no es la paz; es un medio para buscar la convivencia y para que sea efectiva debe tener objetivos claros, metas definidas y plazos determinados".

Ha sido propósito de las últimas administraciones buscar una salida negociada para la violencia política y así el país ha asistido a los esfuerzos de la Comisión de Paz presidida por el ex Presidente Carlos Lleras Restrepo durante la administración del doctor Julio César Turbay Ayala y luego el proceso de paz adelantado por el Presidente Belisario Betancur; y ahora, con la participación solidaria de los Partidos Liberal, Conservador y Unión Patriótica, la iglesia, los gremios económicos, las centrales obreras, los intelectuales y entes universitarios.

Se trata de demostrar cómo nuestra democracia si tiene capacidad de transformarse y responder a las necesidades de nuestro tiempo; se han promulgado ya leyes de orden social como la reforma agraria y la reforma urbana, la reforma laboral de protección social en el orden de las jubilaciones, la protección al menor, la ley sobre cooperativas, la economía solidaria, etc. En fin, aplicaciones sociales dignas de una sociedad en desarrollo, enmarcada dentro de una lucha civilizada.

La esencia de todos estos conflictos que sin duda, son de orden socio-económico, pero para lo cual existen las reformas democráticas, deben dejar sin oficio a los violentos.

Políticas para al paz.

La reconciliación que se ha propuesto el Gobierno Nacional, tiene origen en la necesidad de acercar el Estado con la comunidad y hacerla participante, como su pilar fundamental. La gestión del Gobierno ha estado encuadrada dentro de los principios de opinión, participación y decisión. Así lo demuestran el Plan de Lucha contra la Pobreza Absoluta, el Plan de Rehabilitación y el Plan de Desarrollo Integral Campesino, para subsanar los desequilibrios regionales, aumentando la inversión pública hacia las regiones más pobres.

La reconciliación, en fin, está fundamentada en la aplicación de una justicia social y en la participación de la comunidad. Todo esto está expresado en los Consejos de Rehabilitación, los Comités DRI, los Consejos Consultivos de la Reforma Agraria, todo con la participación popular, en el ejercicio de las libertades públicas.

Rechazo al terrorismo.

El terrorismo como acto violento dentro de la guerra irregular, ha sido repudiado en todo tipo de sociedad. Cuando en los últimos años se ha tenido una experiencia amarga en las diferentes ciudades del país donde además de los perjuicios por daños materiales se han ocasionado muertes en contra de gentes indefensas, resulta para todos más repudiable.

Como una consecuencia a las diferentes manifestaciones de terrorismo, el Gobierno dictó el Decreto 180 de 1983, llamado "Estatuto para la Defensa de la Democracia", que ha sido motivo de mucha crítica no sólo por la filosofía eminentemente represiva, sino porque además, llega a un grado de confusión en sus definiciones, para diferenciarlo del delito político.

En las universidades, en las facultades de derecho, en los foros sobre Derechos Humanos, se han formulado reparos que posteriormente, en la mesa de trabajo con el movimiento M-19, se encuentra en una de las conclusiones dentro del "Pacto Político por la Paz y la Democracia" y, dentro del título "Asuntos de Convivencia, Justicia y Orden Público, Comisión Asesora para la Justicia", el compromiso que contrajo el Gobierno para la revisión del decreto varias veces mencionado o en orden a diferenciar el terrorismo y el delito político, a efectos de que este último sea competencia de la justicia ordinaria. Se insiste en el

Pacto para que se precise en qué consiste el delito de terrorismo, para evitar interpretaciones ambiguas.

A propósito del contenido y desarrollo del Decreto 180 de 1983, en una revista de especialización en derecho, el profesor Velásquez, catedrático de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, hace la siguiente observación que a continuación transcribimos, sobre el tema:

"Estamos convencidos acerca de la necesidad de expedir un verdadero estatuto de emergencia, encaminado a combatir manifestaciones delictivas como el narcotráfico, el terrorismo y el genocidio, pero ello no puede hacerse desconociendo los postulados del Derecho Penal Liberal, para dar paso a derechos penales de corte autoritario. El ejemplo de países como Alemania e Italia, tan frecuentemente invocado por el Ejecutivo pero ignorado a la hora de la verdad, nos muestra que tales situaciones deben combatirse precisamente dentro del marco de las garantías penales. Nuestro país tiene una tradición suficiente como para darse una normatividad coherente redactada por verdaderos juristas, y no una regulación apresurada que como la actual, si algo muestra, con las falencias en que incurren sus desconocidos redactores" (1).

Los tratadistas del Derecho Público afirman que en la sociedad donde no se tenga la posibilidad de la existencia acerca del delito político, tampoco se puede hablar de Estado democrático.

Nadie ha sugerido, ni sería aceptado por las fuerzas en conciliación, que quienes van a ser sujetos de la nueva ley de indulto, varíen sus principios ideológicos o cambien sus ideas. Como es obvio, para preservar la integridad del Estado, deben abandonar las armas. Todos estos conceptos y políticas de diálogo, han sido reajustadas como iniciativa del Gobierno Nacional, con participación de miembros del Congreso Nacional, ex Presidentes de la República, periodistas, en fin, todas las personas interesadas en los objetivos de paz y reconciliación.

Lo que ayer fueron simples comunicados por parte de la guerrilla, hoy son compromisos reales, recibidos felizmente por la opinión pública. Estos son documentos y manifestaciones de resultado a las iniciativas de la paz, que conforman una dinámica hacia el futuro para recibir a las otras fuerzas en apertura y que analizan progresivamente las medidas complementarias que depuran y hacen más objetivo el proceso de paz, y que no son otras distintas a las transformaciones sociales que reclama y ha reclamado la democracia colombiana para su desarrollo integral.

El pacto político por la paz y la democracia, donde Gobierno y el grupo M-19 han plasmado aspectos que conllevan propuestas de un mejoramiento institucional entre los cuales cuentan, entre otros que describiremos más adelante, los siguientes aspectos enunciativos, todo acordado en las mesas de análisis y concertación:

- Convocatoria de una referéndum;
- El establecimiento de la Circunscripción Nacional Especial de Paz;
- Reconocimiento como partidos políticos a los movimientos guerrilleros que se acojan a la movilización política, etc.

Además, se han plasmado aspectos socio-económicos tales como la planeación participativa, la política de ingresos y salarios, políticas laborales, recursos naturales, oferta y producción, seguridad alimentaria, salud. Se crea, igualmente, el Fondo Nacional para la Paz.

(1) Velásquez V. Fernando. "Consideraciones Críticas en torno al Estatuto para la Defensa de la Democracia". Grupo de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, Bogotá, Editorial Temis, 1983, página 230.

La paz social.

Evidentemente, el objetivo de la política de paz es la incorporación a la vida democrática, a la normalidad ciudadana, de todos aquellos compatriotas que han escogido el camino de las armas. Como medida de apertura a tales posiciones, se ha dispuesto que, tanto los órganos del Poder Público, corrientes de opinión, gremios, universidades, sindicatos y las propias organizaciones sublevadas, sean copartícipes en el análisis, desarrollo y solución de esta problemática.

Innovación institucional.

Por estas razones, el Congreso Nacional y el Ejecutivo han venido ocupándose en el devenir de todo un análisis de aspectos coyunturales, y podemos afirmar que, por ejemplo, el trámite de la reforma constitucional, el tratamiento de los conflictos sociales, el diálogo permanente y continuo con las fuerzas legítimamente contradictorias, donde los voceros de los grupos alzados en armas puedan expresar libremente sus opiniones con la plenitud de sus derechos ciudadanos para estudiar las propuestas que se formulan en relación con el proceso de reforma institucional, constituye un aspecto trascendental en toda la política de paz, para manifestar que tal iniciativa es responsabilidad y tarea que compromete a todo el Gobierno y a toda la Nación.

Reglas del acuerdo.

Vale la pena llamar la atención de los señores congresistas y de la opinión pública de cómo, al dar aplicación a la ley de indulto, se prevé que "en cuanto a las armas y municiones en posesión de los movimientos, se entiende que la plena reincorporación a la vida democrática, debe hacerse sin armas y sin que exista la amenaza de su posible uso futuro". Como gestión de control, así se dispuso, se han constituido los llamados Consejos Regionales de Normalización, para que se respeten los compromisos alcanzados, se oriente la actividad que han de acometer los grupos en proceso de transición, labores de registro, organización temporal o definitiva de los grupos en las áreas, facilidad de movilización a los grupos alzados en armas.

Como resultante final del arquetipo propuesto, también se prevé el estímulo al ejercicio político y se ha acordado que se procederá a garantizar los medios para el pleno ejercicio de la actividad política y para la participación electoral. Se prevé, igualmente, asistencia temporal a quienes se beneficien del indulto, e igualmente, se obliga al Gobierno a prestar medidas de protección al derecho a la vida. En fin, se propone tomar toda una serie de medidas concernientes a la recuperación e instauración del orden social en su conjunto.

Como consecuencia de todas estas acciones, ha surgido una síntesis que se puede presentar así: "si los movimientos armados consideran que su propia concepción política, sobre lo que debe ser la democracia y el sistema político colombiano, es la adecuada, deben someterse al escrutinio de la Nación y a los verdictees del pueblo expresados democráticamente...". todo, dentro del marco institucional, la Constitución y leyes de la República.

Breves consideraciones sobre el proyecto.

El proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional a consideración de esta Corporación legislativa, adolece de técnica jurídica y, por esto, se deben precisar algunos conceptos con el fin de que ésta conserve los elementos básicos de la iniciativa para la paz y de los acuerdos celebrados con el movimiento M-19.

Como se observará, en el pliego de modificaciones proponemos adicionar el artículo 4º del proyecto original presentado por el Gobierno Nacional, en el sentido de esclarecer una vez más el principio de que la responsabilidad penal es personal y, además, con el propósito de dejar una apertura para todas aquellas personas que por una u otra circunstancia deseen ser sujetos del indulto, todo dentro de los parámetros de la ley.

De ser aceptada la adición propuesta, y que es de rigor forzosamente nos vemos abocados a solicitar, igualmente, la supresión de los dos incisos que complementan el artículo 10 del proyecto gubernamental, para armonizar plenamente y concatenar la interpretación integral del proyecto, al beneficio individual que allí proponemos.

El Legislativo está en el deber de reafirmar los acuerdos para que el indulto se cumpla primero en beneficio de la organización y dándole una dinámica al proceso de paz, también se concede en forma individual, creamos las condiciones recíprocas, obligaciones y derechos de las partes en conflicto. La precisión semántica tampoco desvirtúa el espíritu y contenido de la ley que, como ya se ha reiterado, para su concertación ha agotado las etapas del diálogo; cese a las operaciones subversivas, desmovilización y ubicación en una zona temporal de los alzados en armas cuando la organización ya está dispuesta a cumplir la fase de incorporación definitiva a la vida democrática.

En desarrollo del pacto político por la paz y la democracia se acordó el documento que a continuación se transcribe:

a) Aspectos constitucionales y materia electoral.

1. Impulsar el contexto de la reforma constitucional, en especial, la convocatoria de un referéndum extraordinario por la paz y la democracia.

2. Se establecen los puntos que se incorporarán en el texto que será sometido a referéndum del pueblo, tales como: el establecimiento a la Circunscripción Nacional Especial de Paz, que sólo tendrá vigencia para las elecciones que corresponden a Senado y Cámara para el período constitucional 1990 - 1994, el reconocimiento como partidos políticos a los movimientos guerrilleros que se acojan a la movilización política, la iniciativa del Presidente de la República sobre el derecho a la paz, los derechos humanos y el establecimiento de la Circunscripción Nacional para las minorías políticas;

b) Aspectos socioeconómicos.

1. Planeación participativa.
2. Política de ingresos y salarios.
3. Políticas laborales.
4. Recursos naturales.
5. Oferta campesina y producción.
6. Comercialización de alimentos básicos.
7. Seguridad alimentaria con bonos canjeables por alimentos, aplicable en sectores de alto riesgo.
8. Vivienda, diseño y aplicación de planes de relocalización y mejoramiento de los asentamientos en zonas de alto riesgo.
9. Salud, introducción de ajustes para garantizar la participación de todos los usuarios;

c) Fondo Nacional para la Paz, el cual provendrá del presupuesto básico asignado a la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia;

d) Asuntos de convivencia, justicia y orden público.

1. Comisión Asesora para la Justicia, donde se efectuará un estudio para la reforma judicial.
2. Estatuto para la Defensa de la Democracia, en donde se solicita precisar el delito de terrorismo con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y definir y tipificar claramente la desaparición forzada de personas como delito de Lesa Humanidad.

Desde cuando nuestro país fuera signatario e integrado a la Liga de las Naciones para luego incorporarse a la Organización de las Naciones Unidas, estos conceptos, en el concierto de las naciones han sido acogidos. Bastaría, como ejemplo, la vigencia e imposición por parte de Colombia del derecho de asilo conforme se dio en el caso de Haya de la Torre. No en vano nuestras Fuerzas Armadas conformaron la Fuerza de las Naciones Libres y Democráticas en la Guerra de Corea, y hoy también conformamos los Batallones de Paz o Cascos Azules de las Naciones Unidas.

Evidentemente, nuestro país ha sido signatario también, de convenciones internacionales en las cuales ha sido manifiesta la oposición a los actos de terrorismo, modalidad punible de amplio desarrollo en los momentos actuales; organismos internacionales de carácter privado, no estatales ni paraestatales, en los últimos tiempos han venido denunciando la desaparición de personas. Esta circunstancia sólo es válida en cualquiera otra forma de ejercicio del poder político de orden totalitario, pero no es nuestro país, donde nosotros, así lo creemos, el régimen institucional desarrolla su actividad a través de los diversos órganos del Poder Público a plenitud.

No quiere decir lo anterior que los hechos aislados que se suscitan en estos órdenes no puedan ser controlados y vigilados por los órganos del Poder Público y por las organizaciones ciudadanas;

e) Se constituye una Comisión no Gubernamental para el Estudio del Narcotráfico.

El Ministerio de Gobierno, en representación del Gobierno Nacional, integrará una comisión de carácter académico no gubernamental, con autonomía e independencia plenas, que investigue la dimensión nacional e internacional del narcotráfico. Los resultados de su investigación deberán ser presentados al Gobierno Nacional y a la opinión pública en un término no mayor de seis (6) meses. La comisión estará conformada por investigadores de universidades públicas, privadas y de centros de investigación social de reconocida prestancia.

El Gobierno Nacional dispondrá las partidas presupuestales para financiar los gastos que demande el trabajo de dicha comisión.

El Jesuita y penalista español Beristain, afirma: "El problema de la droga es un grave problema social, económico, jurídico, policial, religioso y político, que exige generosa e inteligente atención local, étnica e internacional de los juristas y no juristas. La gravedad del tema y la interconexión con tantos campos de la ciencia y de la vida en sus factores ideológicos, en sus consecuencias y en sus temas más o menos posibles que generan problemas ecuménicos, obligan a una profunda investigación interdisciplinaria, a una reforma radical de la norma legal nacional e internacional, a una modernización de las instituciones y personas que intervienen directamente en la praxis para aminorar lo más posible sus efectos" (2).

Igualmente, en el mensaje del M-19 en la instalación de la Mesa de Trabajo en el Palacio de Nariño el 3 de abril de 1989, propuso: "La creación de una comisión no gubernamental, de alto nivel, para explorar soluciones políticas, jurídicas y económicas al agudo problema del narcotráfico, y establecer una agenda del diálogo directo de esta comisión con los jefes de los carteles". (El camino de la Paz, Presidencia de la República, volumen II, página 238).

Toda violencia, aunque no se proponga objetivos políticos de manera expresa, tiene consecuencias po-

líticas. La delincuencia organizada necesita paralizar o poner de su lado parte del Estado. Por eso, por qué condicionar el actuar del Estado en muchos sentidos, también la violencia de origen delincuencia requiere tratamiento político.

El Estado debe empezar por diferenciar la lucha contra los asesinatos, los grupos de justicia privada y los grupos paramilitares, de la lucha contra el tráfico de drogas.

La primera violencia se libra dentro de las fronteras y descomponen la sociedad; la segunda, viene de un fenómeno localizado fuera del país en su mayor parte, y no puede manejarse sino dentro del contexto internacional.

Se trata, entonces, de resolver el problema de la violencia generada por el narcotráfico, sin pretender que la condición para hacerlo sea resolver el problema del narcotráfico, el cual, a todas luces escapa de las posibilidades del Estado colombiano.

El sólo actuar con métodos represivos no es eficaz en los dos problemas mencionados. El Gobierno debe investigar el fenómeno como se ha propuesto en el Pacto de la Política por la Paz y la Democracia, y examinar caminos de solución empeñándose a fondo contra lo que nos compete a los colombianos, evitando el desangre y el dolor que causan los conflictos actuales.

Por estas razones es como, dentro del marco de fortalecimiento del Estado, se deben tomar todas las previsiones necesarias para que la pronta y cumplida justicia siga siendo monopolio exclusivo del Estado colombiano;

f) Derecho Internacional Humanitario. Antes del 31 de diciembre de 1989, debe quedar plasmado el concepto de la comisión conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Consejería Presidencial para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos sobre la viabilidad de la ratificación de los Protocolos I y II de 1977 sobre el Derecho Internacional Humanitario, para las situaciones de conflicto armado interno.

Nuestra cita, la planteamos para argüir cómo el tráfico ilícito de drogas es una actividad delictiva de rangos internacionales cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad.

Todo lo anterior se debe desarrollar basado en los principios de sinceridad y honestidad plasmados, no sólo en el texto de la ley sino en el conjunto de conversaciones que se han desarrollado en el diálogo que, precisamente en su transcurrir, han sido objeto de valoraciones, consultas, todo con el ánimo de acertar y desarrollar las iniciativas propuestas.

El Instituto Jurídico del Indulto.

En verdad que el desarrollo de la institución del indulto en la práctica, ha sido reiterativamente justificado jurisprudencialmente, cuando diáfananamente se preestablecen las condiciones en que puede ser aplicado, desarrollado y acatado por el Ejecutivo, conforme a precisas disposiciones que lo enmarcan como un instituto que extingue el delito político que atenta contra el régimen constitucional del Estado. En los tiempos que corren, el problema se ha complicado mucho más; porque los grupos políticos que luchan contra los Poderes Públicos o el orden constitucional ya no emplean los procedimientos clásicos de la rebelión, y la sedición, sino que, con una organización vasta y una disciplina rigida, se valen de métodos encuadrados cualquiera que sea su finalidad, en figuras más típicas de otros delitos comunes, pero, en todas circunstancias, se tratan como delitos políticos.

Según Resume Domat, citado por Carlos Lozano y Lozano, en esta materia, que es extensiva a delitos políticos, se precisa tomar en cuenta también el espíritu del Legislador y "es al Legislador y no a la letra a lo que debemos vincularnos, y se debe, en consecuencia, considerar como contrario a la ley no sólo lo que hiere el espíritu y la letra, sino aquello que hiere el espíritu bajo la apariencia de sostener la letra" (3). Debe advertirse que para definir la atención del Legislador, el intérprete puede recurrir —y aquí hay un notable espacio de libertad—, no sólo a lo que realmente consta en algún documento, sino a la voluntad presunta que se deduce de los antecedentes históricos, y la jurisprudencia.

La violencia política en Colombia es, según los diagnósticos más corrientes, resultado de la falta de representatividad del sistema político. En un país en el cual son tan bajas las tasas de asociación de los ciudadanos, en el cual sólo los más poderosos que están organizados se pueden hacer sentir en un proceso de negociación frente al Estado y frente a los otros intereses organizados, si el sistema político no sirve de canal efectivo para la representación de intereses sociales, la marginalidad de los colombianos que no están en gremios, sindicatos o asociaciones de algún tipo, la marginación del enorme contingente de la economía informal, por ejemplo, seguirá siendo fuerte y causa de violencia. No siempre, porque la representación de estos grupos sociales por parte de la insurgencia armada sea real y efectiva, sino porque la ausencia de representación impedirá el trámite negociado de los conflictos y servirá, por lo menos, de justificación para la insurgencia.

En estos términos, la violencia tiene siempre una dimensión política. Bien, porque lo sea expresamente

(2) Beristain Antonio, S.J., "Delito de Tráfico Ilegal de Drogas III". Política Criminal, Bogotá, Editorial Tomas, 1985, página 25.

(3) Lozano y Lozano, Carlos. "Elementos de Derecho. La Amnistía y el Indulto". Bogotá, Editorial El Gráfico, Editores Ltda., Lerner, página 39.

o porque su sola presencia, así sea violencia con motivaciones distintas, condiciona el actuar del Estado. Si el problema de la violencia guerrillera en Colombia es político, el indulto, como parte de la terapia del problema, es igualmente una medida política. El valor y la eficacia que puede tener en este momento, se deriva de un hecho fundamental: ser la culminación de una etapa planteada como negociación política, en la cual los sujetos de un perdón judicial son a título de miembros de organizaciones con calidades políticas y lo reciben porque hay muestras inequívocas de reconciliación.

Como en el caso presente interesa la contención del desangre y el desarrollo democrático del sistema político colombiano, y como por fuera del contexto de la lucha armada política no es esperable que los indultos causen forma alguna de malestar social, antes bien, dentro de los términos de un proceso de reconciliación nacional puede contribuir al desarrollo de las formas de participación política, entonces el indulto viene a cumplir el papel de prevención de disturbios, de enfrentamientos armados y de todas las consecuencias negativas que se derivan de las guerras.

Hay en Colombia demasiados choques directos de intereses entre grupos o sectores sociales luchando por expresarse o por integrarse plenamente a la sociedad, como para que la ley no tenga esos grados suficientes de flexibilidad y le dé capacidad de maniobra a los gobiernos para usarla en busca de la paz y la reconciliación entre todos los colombianos.

Indulto:

Constitución Nacional. Artículo 76, numeral 19, facultad congresional.

Constitución Nacional. Artículo 119, numeral 4º, aplicación presidencial.

La reforma de nuestra Carta, actualmente en estudio en el Senado de la República, propone modificaciones al artículo 119 de la Constitución Nacional (artículo 45 del proyecto) consistente en otorgarle al Presidente de la República la facultad de conceder directamente el indulto. Su texto es el siguiente:

"3º Conceder indultos por delitos políticos. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes;..."

Se precisa recoger también, el principio de la conexidad, que es un fenómeno en virtud del cual se ligan y conectan varios hechos punibles cometidos por una o más personas; tal conexidad puede ser ideológica, consecuencial u ocasional y da lugar a la institución del concurso.

En el Congreso Nacional conocemos muy bien las diferencias existentes entre la amnistía y el indulto y que nos permitimos describir sucintamente. Tanto el indulto como la amnistía son un acto de gracia que se concede a los delitos políticos; pero el indulto es personal y la amnistía real. En lugar de referirse al delito, borrando su criminalidad, el indulto apunta al sujeto activo en relación con la pena que le ha sido impuesta, librándolo de su ejecución en todo o en parte.

El indulto es perdón, indulgencia. La amnistía es abolición, olvido. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en auto de 4 de junio de 1962, señaló: "la amnistía es una gracia de carácter general que enerva o extingue la acción penal, borra radicalmente el hecho punible, la condena en todos los efectos penales que de ella pueda derivarse. En tanto que el indulto puede considerarse como una gracia aplicada a los condenados por una determinada categoría de hechos punibles".

En síntesis, es un beneficio gracioso otorgado por el Jefe del Estado en virtud de ley especial emanada del Congreso Nacional, mediante la cual se extingue la punibilidad en relación con delitos políticos.

Contenido Esencial.

El proyecto prevé y faculta a los jueces para que éstos profieran los correspondientes autos, tanto de cesación de procedimiento como inhibitorios.

El auto de cesación de procedimiento obedece a lo reglado en los artículos 34 y 563 del Código de Procedimiento Penal; en cuanto a los autos inhibitorios, el juez instructor deberá dictar este auto cuando la acción penal no pueda iniciarse, tal como lo establecen los artículos 12, 13 y 14 del proyecto.

Interpretación jurisprudencial.

No quiere significar lo anterior que no se haga necesario explicar aún más los fundamentos de lo que quiere subsanar.

Tomemos en cuenta la doctrina de la Corte Suprema de Justicia que al analizar el artículo 119 de la Constitución Nacional dijo que las medidas tienen por objeto lograr la tranquilidad social y el sosiego político y por tal razón no corresponde a la Rama Jurisdiccional determinar la conveniencia de su aplicación sino a las otras dos ramas que diseñan los asuntos políticos: el Ejecutivo que la acciona y el Legislativo que la otorga. Pero precisemos, el indulto y la amnistía son "como medidas excepcionales destinadas a procurar en un momento de la vida nacional la tranquilidad social y el sosiego político. Se explica que su aplicación depende de las Ramas políticas del Poder Público y no de la Rama Jurisdiccional, pues sería contradictorio y disolvente dentro de la organización jurídica encomendar a los jueces semejante función que contraría el ejercicio de la acción penal y la exigencia de responsabilidad frente a los hechos conformados por la ley como delitos".

La paz futura.

Con miras a cumplir los anhelos soportados en la buena fe y en la carga de intenciones sanas, valdría la pena que, con un sentido futurista y en desarrollo de las anteriores premisas, todos los ciudadanos afectados o no con la suma de conflictos que progresivamente vienen corroyendo las instituciones, hacia el futuro lográsemos recuperar los criterios de severidad y respeto, ya por nuestros jueces, por los maestros, por los agentes de la fuerza pública, los financistas, en fin, en conjunto de los estamentos sociales que en una o en otra forma son los actores de la evolución social en su conjunto.

Un civismo aplicado en su integridad, generaría el respeto, la acción e igualmente rescataría los valores, para que los jueces, por ejemplo, en la plenitud de sus deberes y derechos, acometieran el desarrollo de todas sus facultades para aplicar la justicia.

El maestro impregnaría una formación para el desarrollo. La Policía, una acción de prevención. En fin, con el rescate de los valores sociales y humanos, restauraríamos la fe pública fortaleciendo así las instituciones en todos sus órdenes.

El desarrollo.

La visión panorámica del conflicto económico hay que verla y así nos corresponde, no sólo desde el punto de vista del análisis de la crisis generada por la deuda externa, la afectación de nuestros mercados, sino que se precisa cuestionar qué es más conveniente, si el crecimiento económico o el desarrollo social. Tendríamos que preguntarnos si lo que existe es un crecimiento del producto del ingreso, del ahorro, de la inversión, o si hay un cambio sustancial en las condiciones y niveles de vida de la sociedad colombiana, de sus fuerzas productivas, de su cultura, de su organización social y política. Si no es lo segundo, hay que atacar las raíces íntimas de los problemas y ganar la capacidad de trabajar y de ejecutar una audaz y verdadera estrategia del desarrollo.

Protección ciudadana.

Dentro del desarrollo constitucional y en especial lo plasmado en la parte dogmática de nuestra Carta, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas; el Poder Constituyente, se ha dicho, es la expresión de la soberanía popular, y nunca como ahora, en esta etapa de reconciliación, se precisa que al legislar en materia tan importante y delicada, los principios de esta ley y su aplicabilidad deben ser "erga omnes", es decir, para todas las personas que tengan la voluntad de acogerse a la política de paz propuesta por el señor Presidente de la República, el Partido Liberal, Conservador, La Unión Patriótica, los gremios, las centrales obreras, los intelectuales, los rebeldes y la opinión pública que está exasperada por las resultantes de la conmoción interior que vivimos todos los colombianos, de todas las creencias y todas las ideas, y quienes no deseamos que los hijos de la misma patria tengan que vivir semejante situación de incertidumbre y dolor.

En el presente, el país está viviendo en medio de un ambiente enrarecido, donde jueces y magistrados han tenido que declarar el paro como solidaridad para con sus compañeros y la Rama Jurisdiccional, que encuentra, en la inseguridad personal, un grave motivo que perturba el cumplimiento de sus deberes y donde se hace necesario su fortalecimiento que indique el verdadero propósito de cumplir con el postulado de "pronta y cumplida justicia".

De otro lado, debe existir una mayor comprensión por parte del Gobierno y de la clase dirigente, en orden a que se pueda hacer uso legítimo del derecho de huelga, como en el caso del paro que adelantan los trabajadores de la zona bananera en Urabá, para que estos mecanismos, propios de la democracia, puedan dar como resultado un entendimiento que consulte los derechos de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas que, en este caso, todos conocemos generan fuertes ganancias que no se convierten ni en mejoramiento personal para el trabajador ni tampoco en mejoramiento social. El Estado debe actuar, pues, para alcanzar este postulado.

La muerte violenta de nuestro compañero, el Representante a la Cámara Luis Francisco Madero Forero, ha hecho estremecer a toda la institución del Congreso de la República en la Cámara de Representantes.

De igual forma, el país se encuentra consternado por la muerte, en iguales circunstancias, del insigne periodista Jorge Enrique Pulido, que ha dejado un vacío dentro de los medios de comunicación.

Y en estos momentos de dolor, estamos en el deber de reflexionar sobre todas las contingencias de la guerra, buscando un puente que nos indique las verdaderas posibilidades de un proceso para alcanzar la paz. Este es nuestro propósito.

Por las razones anteriores, me permito proponer a los señores Representantes:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 103 Cámara de 1989, "por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios, en desarrollo de la política de reconciliación", de acuerdo con el pliego de modificaciones.

César A. Pérez García.

Bogotá, D. E., 10 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Igual al artículo 1º del proyecto.

Artículo 2º Igual al artículo 2º del proyecto.

Artículo 3º Igual al artículo 3º del proyecto.

Artículo 4º Igual al artículo 4º del proyecto, adicionándole el siguiente párrafo:

"Párrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil".

Artículo 5º Igual al artículo 5º del proyecto.

Artículo 6º Corresponde, parcialmente, al artículo 6º del proyecto. Quedará así:

"El indulto no se aplicará a los homicidios cometidos fuera de combate, con sevicia, o colocando a la víctima en estado de indefensión, ni a los actos de ferocidad o barbarie. Tampoco se aplicará a quienes formen parte de organizaciones terroristas".

Artículo 7º Igual al artículo 7º del proyecto.

Artículo 8º Corresponde, parcialmente, al artículo 8º del proyecto. Quedará así:

"El indulto se concederá por resolución ejecutiva suscrita por el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno y Justicia. Una copia de dicha resolución se enviará al Juez o Corporación en cuyo poder esté el correspondiente proceso".

Artículo 9º Corresponde, parcialmente, al artículo 9º del proyecto. Quedará así:

"El interesado podrá solicitar que se establezca la conexidad referida en el artículo 3º de esta ley, si ella no ha sido declarada en la sentencia o tenida en cuenta en el proceso en curso, teniendo en consideración:

- a) El acervo probatorio que obra en el respectivo proceso;
- b) Las certificaciones expedidas para el efecto por las autoridades competentes;
- c) Cualquier otra información juzgada pertinente y adjuntada a la solicitud.

Artículo 10. Corresponde, parcialmente, al artículo 10 del proyecto. Quedará así:

"Se concederá el beneficio de cesación de procedimiento a quienes estuvieren siendo procesados por hechos que puedan ser constitutivos de los delitos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, con las excepciones previstas en el artículo 6º, y respecto de los cuales no se hubiere dictado sentencia condenatoria.

Párrafo. En los procesos que cursen contra las personas a las cuales se les aplica la presente Ley, en que la responsabilidad material e intelectual no haya sido establecida mediante sentencia ejecutoriada, se suspenderá todo procedimiento a partir de la fecha en que se recibe la solicitud y hasta que se decida sobre ella".

Artículo 11. Igual al artículo 11 del proyecto.

Artículo 12. Igual al artículo 12 del proyecto.

Artículo 13. Igual al artículo 13 del proyecto.

Artículo 14. Igual al artículo 14 del proyecto.

Artículo 15. Igual al artículo 15 del proyecto.

Artículo 16. Igual al artículo 16 del proyecto.

Artículo 17. Igual al artículo 17 del proyecto.

César A. Pérez García.

Bogotá, D. E., ... de noviembre de 1989.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 98 Cámara de 1989, "por la cual se modifica la Ley 1ª de 1972".

Honorables Representantes:

Al rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se modifica la ley primera de 1972", presentado por el Representante Kent Francis James, rindo también homenaje a los habitantes del archipiélago de San Andrés y Providencia, que aun distantes y diferentes, han dado ejemplo permanente de patriotismo y sana convivencia a toda la república.

Este proyecto de ley busca restablecer el Municipio de San Andrés, en la isla del mismo nombre, en la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia, Islas.

Para entender la razón de este proyecto, hay que anotar algunos antecedentes:

La Intendencia de San Andrés y Providencia, Islas, se estableció por vez primera en 1912, mediante la Ley 52 de octubre 25, segregada de Bolívar al que pertenecía. Fue lo más justo y acertado, por las reconocidas diferencias étnicas, culturales, económicas, de costumbres y modo de vida de las gentes de las Islas con los continentales. Y esto ha enriquecido la cultura colombiana, además de la férrea vocación colombianista demostrada por los habitantes de nuestro lejano archipiélago en los diversos episodios de la historia en que la manifestación de voluntad popular ha sido factor decisivo para que Colombia tenga hoy soberanía sobre ese territorio insular.

Basta recordar que los pobladores del archipiélago y la mosquitia, por solicitud popular, obtuvieron que la corona española mediante la real cédula de 30 de no-

viembre de 1803 segregara esos territorios de la capitania de Guatemala para anexarlas a la Nueva Granada, lo que permitió al aplicar el *uti possidetis juris* de 1810 en el derecho territorial americano después de la emancipación, y la expresa manifestación de los mismos habitantes en 1822 de formar parte de la República que se constituía por el Congreso de Cúcuta, hoy no hay duda alguna de la legitimidad de nuestra soberanía nacional ni de la nacionalidad de nuestros hermanos isleños.

También fueron tentados por los promotores de Sección panameña y con patriotismo rechazaron la oferta en 1902.

Hoy en día, la celebración de las fiestas patrias del 20 de julio y el 7 de agosto, en las islas son clásicos.

Pero la evolución de la estructura jurídica para la organización política y administrativa fue inevitable. Inevitable porque es un territorio único, de interés especial y de preocupación permanente.

Las islas representan además de su gente diferente que nos enaltece, una posición geopolítica irrenunciable. Cada día adquieren mayor importancia y nos concierne a nosotros como rama legislativa del poder público, ir moldeando la forma jurídica que mejor obtenga el desarrollo económico, y social que necesita.

El legislador de 1971 por aprobación del proyecto de ley número 104 de Senado y 150 de Cámara expidió estatuto especial para el archipiélago de San Andrés y Providencia, Islas, que al sancionarse por el ejecutivo se convirtió en la Ley 1ª de 1972. Fue necesario dotar al archipiélago de este nuevo instrumento a raíz de la reforma constitucional de 1968 que estableció en el nuevo artículo sexto de la constitución nacional y 198 de la misma obra la autorización de expedir normas especiales para el desarrollo económico, social, cultural, régimen fiscal y administrativo, del archipiélago de San Andrés y Providencia, así como de las restantes porciones insulares.

Igualmente la ley deberá proveer a su organización administrativa, electoral, judicial, contencioso-administrativa y al régimen de los municipios que las integran, refiriéndose a las Intendencias y Comisarias en general.

La Ley 1ª de 1972, no sólo estableció un estatuto especial para el archipiélago de San Andrés y Providencia, en lo económico, administrativo, etcétera, sino que suprimió la existencia del Municipio de la Isla de San Andrés, pero a la luz de la legislación vigente de ese entonces era más favorable la autoridad intendencial con todos los poderes administrativos acumulados. Fue una ley de este Congreso que suprimió la existencia del Municipio de San Andrés, hoy con más de 60.000 habitantes y sus rentas anuales sobrepasan los 4.000 millones de pesos.

La Reforma Constitucional de 1988 cambió radicalmente la rosa.

Se viene estableciendo un nuevo orden al proyectarse en los municipios toda la autonomía y la coherencia necesaria para obtener el desarrollo descentralizado que requiere la nueva concepción democrática del Estado para lograr no sólo la paz mediante el progreso continuado y la participación generalizada de los ciudadanos en las determinaciones de las soluciones prioritarias en su localidad, sino, la más importante, mantener en territorio de paz como las islas, la adecuada normatividad que tanto luchamos por reestablecer en tantas partes de la nación.

Para más fundamentos, la isla de San Andrés reúne los requisitos para ser municipio establecidos en las normas vigentes.

Aquí se trata esencialmente de devolverle a la isla de San Andrés la personería que tuvo hasta febrero de 1972 al promulgarse la Ley 1ª.

No es justo que los habitantes de esa isla no puedan elegir su propio alcalde, con todo lo que ello conlleva, además de no favorecerse con las otras ventajas que la descentralización establece y desarrolla.

Las rentas que recibirá este municipio, son rentas que actualmente tiene como Intendencia Especial. Sólo se está redistribuyendo la utilización de rentas propias que no afectan a ningún ente del Estado, y contribuye al mejor y más eficiente manejo de los mismos.

Este proyecto obedece fundamentalmente al principio de tener que reestablecer las cosas a un orden lógico. La Ley 1ª abolió el municipio y hoy se requiere de otra ley para que nuevamente pueda existir.

El municipio es la célula local más importante para el desarrollo de una comunidad, y mientras se establezcan las reformas que necesitan las entes departamentales, intendenciales y comisarías, creo indispensable darle a San Andrés su municipio, por ello con todo respeto me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 98 de 1989, por el cual se modifica la Ley 1ª de 1972.

Vuestra Comisión, **Jesús I. García Valencia,**
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 121 de 1989 Cámara, "por la cual se nacionalizan unos Colegios de Bachillerato y de Educación Básica Secundaria en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables Representantes:

Me permito rendir informe al proyecto de ley en mención presentado a consideración del Congreso de la República por el señor Ministro de Educación Na-

cional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney, y el honorable Representante José Luis Salgado Haddad.

En la exposición de motivos manifiestan los autores del proyecto cómo la comunidad Cordobesa viene haciendo grandes esfuerzos para evitar el cierre de sus planteles educativos, ya que el Gobierno Departamental al igual que los Gobiernos Municipiales carecen totalmente de recursos, no solamente para garantizar el funcionamiento de los colegios sino para dotarlos de equipos de laboratorio, material didáctico y todos los elementos que se requieren para que la juventud de este Departamento reciba una educación acorde con el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Nada más justo para con esta comunidad que sufre no solamente la violencia enclavada en su territorio, sino también las inclemencias del clima que el Gobierno Nacional asuma los costos de inversión y funcionamiento de los planteles objeto de este proyecto de ley, tal como lo ordenan las leyes enunciadas por los autores del proyecto.

Por lo anterior me permito solicitar a los señores miembros de la Comisión:

Dése primer debate al proyecto de ley número 124 de 1989 Cámara, "por la cual se nacionalizan unos Colegios de Bachillerato y de Educación Básica Secundaria en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión, **Fernando García Vargas**
Representante Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 121 Cámara de 1989, por medio de la cual se institucionaliza el Día Nacional del Medio Ambiente.

Señor Presidente, honorables Representantes:

Con profundo beneplácito y entusiasmo patriótico, cumplo el gratísimo encargo de rendir ponencia para primer debate a este proyecto de ley que no sólo honra la memoria de esta Comisión y al Parlamento en general, sino que redundará en incalculables beneficios para la salud y la vida del pueblo colombiano.

Una vez leída la exposición de motivos, hecha por el honorable Representante doctor Carlos Arturo López Angel, presentador del proyecto, y luego de haber conocido el anexo sobre la "Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano", nos damos perfecta cuenta de que nuestro país estaba en mora para cumplir los requisitos que muy bien constan en el presente proyecto.

Ahora bien, si los recursos naturales que previenen una catástrofe ecológica, como la que seguramente se avecina, han de preservarse en nuestro país, no hay otro medio más expedito que el de comprometer en tal empresa al aparato educativo colombiano; desde los jardines infantiles hasta las universidades; estimulando, naturalmente, esta iniciativa para crear una conciencia popular en torno a los efectos benéficos de un compromiso de esta magnitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que este proyecto traerá muchos beneficios para Colombia y no causa erogación alguna al fisco nacional, propongo:

Dése primer debate al proyecto de ley número 121 de 1989 Cámara, "por medio de la cual se institucionaliza el Día Nacional del Medio Ambiente".

Vuestra Comisión, **Aldemar Ruiz Arias**
Representante Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 27 Cámara de 1989, "por medio de la cual se establece una medida como estímulo y fomento al Deportista Colombiano".

Me es honroso rendir segunda ponencia al proyecto de ley presentado a la honorable Cámara de Representantes por el parlamentario Alfonso Uribe Badillo, "por medio de la cual se establece una medida como estímulo y fomento al Deportista Colombiano".

Mi deber como colombiano es contribuir en algo en la causa de aquellas personas que sacrifican su vida cohibiéndose de muchas cosas y placeres en pos de lograr glorias nacionales e internacionales para ellas y en favor de nuestra patria, triunfos que enaltecen el nombre de nuestro país, muchas veces presa del vituperio y vilipendio mal intencionado de aquellas personas enemigas del sistema. Es por esto que al rendir la primera y ahora la segunda ponencia de este proyecto, lo hago con mucho interés y patriotismo albergando la esperanza de que esta iniciativa que en cierra un gran espíritu altruista para aquellos compatriotas que logran los más altos títulos alcancen para ellos y sus familiares más cercanos lo que de una forma desinteresada, pero pensando en favor de todos los deportistas nacionales, propone el autor de esta gran iniciativa, cual es la obtención de un techo anhelado, añorado y querido por todos en esta sociedad.

Creo que esta es la mejor forma, con que el Estado Colombiano puede contribuir a la estimulación y compensación de los esfuerzos realizados por esta juventud casi siempre de escasos recursos, a veces desorientada en este medio un poco confuso donde le es difícil fi-

jarse una meta debido a la inestabilidad social en que vivimos.

Por las razones antes expuestas me permito proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley "por medio de la cual se establece una medida como estímulo y fomento al Deportista Colombiano".

José Luis Salgado Haddad
Presidente Comisión Quinta, Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., octubre 25 de 1989.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente, **José Luis Salgado Haddad.**

La Secretaria General, **Emilia Meneses de Alvarez.**

El Vicepresidente, **Alberto Zuluaga Trujillo.**

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 75 de 1989 (Cámara), "por la cual se prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional, se adiciona la Ley 42 de 1985 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hizo el Presidente de la Comisión Tercera, doctor Juan Carlos Vives Menotti, cumplo con el deber de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 75 de 1989.

La terapia social y política contra el fenómeno de la violencia que golpea y aflige a Colombia, exige una serie de medidas de muy diversa índole en todos los frentes en que se manifiesta esta problemática y también, desde luego, en las causas o motivos que la originan y alimentan. La acción contra la violencia demanda procedimientos de alcance militar, pero también es indispensable la puesta en vigor de decisiones y propuestas de tipo político, social, económico y cultural. El problema es de tanta complejidad y magnitud y sus causas tan variadas que no hay institución o sector de la actividad nacional que no reciba su influjo dañino. Si a todos afecta desfavorablemente, por lo tanto, a todos compete buscar la solución para así poder edificar la paz entre los colombianos. Dentro de este orden de ideas, vale la pena traer a colación algunos conceptos emitidos por la Comisión de Estudios sobre la Violencia, expresados en su obra "Colombia: Violencia y Democracia". Dicen al respecto "los violentólogos" lo siguiente: "Así como urgen las reformas políticas, también resulta inaplazable la gestión en las esferas de lo socioeconómico y de lo sociocultural". "En la propia sociedad civil la violencia tiende a convertirse en instrumento de solución de conflictos y contradicciones que normalmente podrían expresarse por canales no armados. La violencia en nuestras relaciones personales gana en legitimidad; lo que pierde en legalidad". "La superación de la violencia y la ampliación de la democracia no incumben sólo al gobierno, ni siquiera al Estado en su conjunto; sino a todo el pueblo, de manera especial a los gremios tanto de trabajadores como de empresarios, a los partidos políticos, a los medios de comunicación, a la propia guerrilla". "Los sectores dirigentes de la sociedad colombiana deben asumir su cuota de responsabilidad por inacción ante las posibilidades de desarrollo socioeconómico de nuestro país, lo cual ha influido en la situación de pobreza y violencia que sufren amplios sectores de la población".

Otro libro, de muy reciente publicación, que analiza los problemas del país bajo la visión amplia y fría de la evolución política, es "Crónica de dos décadas de política colombiana 1968-1988", escrito por el investigador y catedrático francés Daniel Pécaut. En este texto, al contrario de lo que se plantea en "Colombia: Violencia y Democracia", el autor no da recomendaciones sobre cómo superar la crisis, sino que va presentando los hechos hasta llegar a conclusiones poco optimistas que le permiten afirmar: "Suponiendo que sobreviva el sistema democrático, todo hace pensar que está condenado a coexistir con una guerra civil más y más extendida, con la multiplicación de espacios de violencia crónica y con una desinstitucionalización de la política".

Este enfoque realista no da esperanzas de un futuro mejor a corto plazo. No obstante, no podemos aceptarlo como un dogma, porque aún queda mucho por hacer para derrotar la violencia y la injusticia. Lo primero que hay que llevar a cabo es convocar a todos los hombres de buena voluntad para que formen un frente unido en favor de la vida, en pro de la supervivencia del hombre colombiano y de la democracia. Lo segundo es convencerlos que para alcanzar este propósito deben hacerse ciertas reformas y que para efectuar esas reformas las tendencias históricas han de ser analizadas, comprendidas y modificadas. Si esta

convocatoria fracasó y si las reformas no se realizan la violencia no se detendrá y sólo esperará a Colombia la catástrofe, el fracaso como nación libre y democrática.

De seguro, esta dolorosa situación y la urgente modificación de este oscuro panorama conducen a cuestionar los patrones culturales vigentes en el país y hacen pensar que es menester replantear nuestro destino, repensar los criterios y actitudes frente a nuestras instituciones, a sus partidos políticos, a sus posibilidades de desarrollo. Pero esta no es ni puede ser la ambiciosa pretensión de este proyecto de ley. Su campo de aplicación y su efecto son mucho más reducidos y sólo busca cobijar el descomplicado mundo de los niños, preservándolos, hasta donde sea posible, para que sus ratos de diversión y entretenimiento estén libres de juguetes de guerra y de televisión pornográfica y violenta. Por ello creemos que esta iniciativa puede convertirse en un mecanismo específico, aunque de cobertura limitada a los infantes, de lucha contra el estado de agresividad generalizado dominante en nuestras relaciones sociales. Es, sin duda, un proyecto de ley idealista, quijotesco, que no puede tener la ambición de constituirse en panacea; pero que sí apunta a la remoción de una de las manifestaciones y sustentos de la cultura de la violencia.

Si cultura es la suma de conocimientos aprendidos por el hombre en sociedad, o dicho de otra manera, toda clase de comportamiento aprendido, forman parte de ésta los conocimientos materiales e inmateriales, las creencias, el arte, la moral, la ley, la costumbre, los patrones de conducta y los hábitos adquiridos por el hombre en cuanto miembro de la sociedad. Estos elementales conceptos sobre la cultura nos permiten ver con precisión cómo la cultura en general y la de la violencia en particular, se reproduce a través de la familia, la escuela y los medios de comunicación.

Para el niño es importante la credulidad, por ser su única vía de acceso al mundo de la cultura, pues su razón es inmadura y su experiencia es pobre. Los menores acogen sin reservas la tradición cultural y la acatan sin previsión. La mente crece, se desarrolla y madura absorbiendo parte de la cultura que la rodea y dejándose moldear por ella.

Debido a que el niño está expuesto a admitir y aceptar todo lo que le transmite el mundo que lo rodea, debe procurarse que su aprendizaje cultural apunte a nociones como la tolerancia, el respeto, la dignidad, el amor, el orgullo, la superación, en lugar de la violencia, la desvalorización de la vida, el dogmatismo, la censura, la intolerancia. Y es por medio del juego que el niño tiene la primera relación con el mundo que lo circunda, ya que a los menores se les libera por completo de las responsabilidades del grupo. El niño vive ocupado en el juego, sea este ejercicio en solitario, manipulación de objetos o juego de emulación o cooperativo con otros niños. De ahí la importancia del juego en la edad temprana y la preocupación que debe tener la sociedad por las formas y medios de expresión de la conducta lúdica y por los juguetes que emplean los infantes en su esparcimiento y recreación. Aunque todavía es común encontrar padres que confunden el juego con la travesura o mayores que ignoran la importancia adoptativa del juego. Todos los días es mayor la influencia que se le asigna para la adquisición de destrezas y para el normal desarrollo físico y síquico de los niños, pues por medio del juego el menor se descubre a sí mismo; las habilidades naturales se le van revelando en forma regular y creativa; los temas básicos son elaborados y fijados a través de la repetición, interrupción, exageración y alteraciones de secuencia y de contexto. Debe relevarse aquí que entre los beneficios más destacados del juego está la socialización: los niños aprenden con fidelidad y gran facilidad las costumbres principales de su grupo, se inician en los roles correspondientes a su sexo y aprenden a convivir con sus congéneres cuando todavía no han llegado a la madurez.

Otra ventana que comunica los infantes con el mundo y la cultura es la televisión. Desde muy temprana edad los menores pasan largos ratos al frente de la pantalla chica. Empero, en nuestro medio este poderoso medio de comunicación social está sobrecargado de programas con escenas violentas o de contenido pornográfico.

Por violencia en televisión podemos entender la representación destinada a excitar los instintos humanos hacia actos contrarios a la dignidad de la persona, debido a que destruyen o lesionan su integridad física o moral y que muestra una fuerza física intensa ejercida de manera profundamente ofensiva y a menudo pasional. O también la descripción que justifica el empleo de la violencia, el despojo o la trampa como medios idóneos para obtener lo que se desea o para alcanzar lo que se necesita.

En tanto que la pornografía consiste en el uso de las técnicas audiovisuales para violar el derecho a la privacidad del cuerpo humano del hombre y la mujer; violación que reduce la persona humana y su cuerpo a un objeto anónimo destinado a una mala utilización con la sola intención de obtener una gratificación concupiscente.

Si la televisión debiera cumplir un trascendental papel en la reproducción de la cultura, entendida ésta como algo más que los objetos que produce y como un hecho vivo y una potente dinámica social, no puede aceptar la sociedad colombiana que este medio se emplee para magnificar la violencia en vez de ayudar a frenarla, para exaltar realidades de la condición humana que evidencian los componentes más turbios

de nuestra naturaleza como son la violencia y la pornografía, en lugar de realzar los valores morales, la dignidad del hombre y los derechos humanos. Si este desatinado uso de los canales de televisión no llegara a los niños, seguramente la gravedad del mal sería menor; pero ocurre que son la niñez y la juventud las que están presenciando frecuentemente programas violentos y pornográficos que pueden a la larga resultar turbadores para ellos, al no ser capaces de distinguir claramente la realidad de la fantasía y condicionar a personas susceptibles e impresionables, sobre todo a los menores y a los adolescentes, hasta el punto de que lleguen a considerar normal, aceptable y digna de ser imitada la conducta de los protagonistas de las series que observan en los televisores instalados en sus hogares.

Si organismos tan serios y respetables como la ONU y la Asociación Mundial para Niños Huérfanos y Abandonados, WAO, consideran que los juguetes de guerra no son convenientes para el sano desarrollo del niño, o si los científicos de las comunicaciones y de las ciencias sociales juzgan que los programas de violencia y pornografía en la televisión pueden resultar perjudiciales para los menores y adolescentes, por qué persistir en marginarse de la regulación de estas actividades y por qué no entran de una vez a prohibir la fabricación, importación, distribución y venta de juguetes bélicos y a reglamentar los horarios de la televisión.

Es cierto que la receta para solucionar los males de una sociedad violenta y descuadrada en tantos aspectos como la nuestra, debe ser múltiple y compleja y además consultar la realidad política, social, económica y cultural. No es menos evidente que si la fórmula integral no se ve o no se puede poner en práctica, es ineludible que actuemos pronto sobre aquellas áreas de la actividad en que todavía podemos hacerlo como son la industria de la juguetería bélica y la televisión nacional en su programación violenta y pornográfica.

Para concluir quiero hacer referencia al Proyecto de Ley número 22 Senado y 260 Cámara de 1988, ya aprobado por el Congreso de la República y pendiente de sanción presidencial, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz y la Carta de la Universidad de la Paz, adoptados el 5 de diciembre de 1980".

Con relación al tema que se viene tratando en la ponencia, los principios generales formulados por la Comisión de la Universidad para la Paz, establecida por la asamblea general de conformidad con su Resolución número 34/11 del 14 de diciembre de 1979, consagrados en la Carta de la Universidad para la Paz, dicen, entre otros asuntos, lo siguiente: Debe concebirse la paz "como algo que debe conquistarse y asegurarse mediante el recurso más valioso y eficaz que posee la humanidad: La educación". Luego agrega defendiendo la conveniencia del desarme que "no deben forjarse muchas ilusiones mientras la idea de la paz no se haya posesionado de las conciencias humanas desde su edad temprana. Es preciso romper el círculo vicioso por la paz sin fundamento educativo". (Subrayado nuestro). Posteriormente sostiene de manera perentoria: "Se ha de tomar la decisión de salvar a la especie humana, amenazada por la guerra, mediante la educación para la paz".

Como educación no es sólo la enseñanza que se imparte en el aula, o la sometida a unos púlpitos y programas, o la actividad docente presencial o a distancia, sino toda tarea, labor o acción que procure transmitir conocimientos y reproducir la cultura, esto nos lleva a la conclusión de que en Colombia importantes instrumentos para la instrucción y formación de la comunidad no se utilizan o lo que es peor, como ocurre con el juego de los niños y la televisión, se utilizan mal.

Siendo claras como son las facultades constitucionales del Congreso de la República para regular la industria y la televisión, en este caso con mayor razón por ser de propiedad estatal, y habida consideración de los beneficios que para el país pueda traer la aplicación de las normas contenidas en esta iniciativa, me permito, respetuosamente, proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley número 75 de 1989 Cámara, "por la cual se prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional, se adiciona la Ley 42 de 1985 y se dictan otras disposiciones".

Armando Estrada Villa
Representante - Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 1º de noviembre de 1989.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Velásquez Restrepo.

La Secretaria General (E.),

Fanny Otálora Durán.

TEXTO DEFINITIVO

aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en todo el territorio nacional.

Artículo 2º Entiéndese por juguetes bélicos, todos aquellos objetos, instrumentos o réplicas que imiten cualquier clase de armas de fuego, sean éstas cortas, largas o de artillería; blancas, sean éstas contundentes, arrojadas, arrojadoras, de puño o de corte o de asta, y de guerra como tanques, aviones de combate o barcos armados, utilizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los organismos de seguridad de un Estado, u otra clase de armas.

Artículo 3º El Estado colombiano promoverá, por conducto del Ministerio de Educación Nacional, la producción, importación, distribución, venta y uso de juguetes que sirvan para ejercitar y estimular la mente y que despierten en los niños el respeto por la vida, la creatividad, la sana emulación, la camaradería, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto al adversario, la comprensión y la tolerancia con los demás y el entendimiento entre los hombres, dentro de un espíritu de paz y fraternidad.

Artículo 4º La vigilancia de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley corresponde a las autoridades colombianas y, en especial, a la Superintendencia de Industria y Comercio, Policía Nacional y Aduana Nacional.

Artículo 5º Las personas jurídicas o naturales que fabriquen, importen, distribuyan o vendan los juguetes indicados en el artículo segundo de la presente ley, serán sancionados en la cancelación de la licencia de funcionamiento de su respectivo establecimiento y con el decomiso de los artículos referidos. Quienes realicen estas actividades sin disponer para ello de establecimiento comercial, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio salario mínimo legal mensual y doscientos salarios mínimos mensuales cada uno, ajustados según la gravedad de la infracción, así como con el decomiso de los artículos. Dichas sanciones serán impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de resolución motivada, o por el Alcalde, Intendente o Comisario del lugar donde se fabriquen, distribuyan o vendan los juguetes bélicos. El decomiso podrá ser ordenado por las autoridades de policía del respectivo municipio.

Artículo 6º Adiciónase el artículo 13 de la Ley 42 de 1985 con el siguiente literal:

t) Prohibir la presentación de películas nacionales o extranjeras que contengan violencia, pornografía o perversidad en los espacios de televisión transmitidos entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

Artículo 7º Adiciónase el artículo 45 de la Ley 42 de 1985 con el siguiente literal:

g) Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el literal t) del artículo 13 de la presente ley y adelantar las investigaciones correspondientes para que el Consejo Nacional de Televisión y el Director de Inravisión impongan las sanciones a que hubiere lugar por la infracción de dicha norma.

Artículo 8º Los Ministerios de Comunicaciones y de Educación reglamentarán la clasificación de películas de video cassettes que se distribuyan, alquilen o vendan en el territorio nacional, con base en la edad del usuario, y fijarán las sanciones para quienes infrinjan esas disposiciones.

Artículo 9º Esta ley rige a partir del 1º de enero de 1991.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. E., 1º de noviembre de 1989.

En los términos anteriores y según consta en el Acta número 016 de 1989, fue aprobado con modificaciones en primer debate el título y el articulado del Proyecto de Ley número 75 Cámara de 1989, "por la cual se prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional, se adiciona la Ley 42 de 1985 y se dictan otras disposiciones". Se cumplieron todos los requisitos legales y constitucionales. La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Representante Armando Estrada Villa con cinco (5) días de término.

El Presidente,

Juan Carlos Vives Menotti.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Velásquez Restrepo.

La Secretaria General (E.),

Fanny Otálora Durán.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 118 de 1989 Cámara, "por la cual se reorganiza la Procuraduría General de la Nación, se asignan funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Doctor
NORBERTO MORALES BALLESTEROS
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Señor Presidente:

El presente escrito contiene la ponencia para segundo debate sobre el Proyecto de ley número 118 —Cámara— de 1989, "por la cual se reorganiza la Procuraduría General de la Nación, se asignan funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Este importante proyecto fue objeto de profundo estudio en la Comisión Primera de la honorable Cámara, donde sólo fue aprobado después que una subcomisión, integrada por los honorables Representantes Carlos Pineda Chillán, Jorge Eliseo Cabrera, Germán Huertas Combariza y Jairo Ortega Ramírez, se reunió con el señor Procurador General de la Nación, doctor Alfonso Gómez Méndez, y le introdujo modificaciones sustanciales que lo mejoraron ostensiblemente.

Llega a la plenaria de la Corporación en busca del apoyo de todos los honorables Representantes, que de aprobarlo le prestarán un gran servicio, no a la Procuraduría en sí, sino a esta atribulada Nación, que demanda con urgencia una entidad fiscalizadora, fuerte, ágil y moderna.

I. Sustentación filosófico-jurídica.

En la ponencia para primer debate se esgrimieron como justificantes las siguientes razones que me permito recoger para el segundo debate:

a) - Importancia, naturaleza y funciones de la Procuraduría General de la Nación.

El artículo 143 de la actual Constitución Política asigna como funciones primordiales del Ministerio Público, las de "defender los intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social".

El enunciado de estas atribuciones nos indica la importancia fundamental que tiene y debe seguir teniendo el Ministerio Público dentro del funcionamiento de los distintos órganos del poder.

Hasta hace pocos años, la Procuraduría cumplía básicamente funciones en un plano fundamentalmente judicial: Conceptos ante la Corte Suprema de Justicia en materia penal; intervención como parte en los procesos criminales, vigilancia de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional. Posteriormente se ha ampliado su radio de acción al control de otros sectores de la actividad administrativa, tales como en materia de contratación, defensa de los derechos humanos, protección de los intereses de la Nación, exigencia del cumplimiento de normas sobre la defensa del consumidor o de los recursos naturales y del medio ambiente, entre otros.

Para la vigilancia sobre estos asuntos, la Procuraduría no ha contado con los mecanismos apropiados que le permitan cumplir satisfactoriamente sus funciones. Así, por ejemplo, casi todas las demandas que se instauran contra la Nación son ganadas por el demandante, por ausencia de recursos institucionales que permitan defender sus intereses. En materia de derechos humanos la Procuraduría no cuenta con instrumentos para tutelarlos eficazmente y sancionar prontamente a los responsables de su violación.

La adscripción de las funciones antes mencionadas, con la misma estructura administrativa, ha determinado que la Procuraduría no cumpla en la forma por todos esperada ni las tradicionales atribuciones, y mucho menos las nuevas.

Las tareas de controlar la moralidad y la eficiencia administrativas, de garantizar la imparcialidad de los funcionarios del Estado, procurar la defensa integral de los intereses y bienes de la Nación, hacer prevalecer el interés público sobre el particular, y promover las acciones que tiendan a obtener una recta administración de justicia, entre otros, son razones que constituyen la razón de ser de este proyecto. La Ley debe adecuar la Procuraduría a las actuales necesidades de vigilancia y control para que pueda velar efectivamente por el pleno funcionamiento de nuestras instituciones democráticas. En este sentido, el Proyecto de ley tiende a dotar a la Procuraduría de los recursos técnicos y humanos que hagan de la Entidad una organización administrativa con procedimientos ágiles que ofrezcan una respuesta institucional efectiva.

La actual estructura es obsoleta e inadecuada para cumplir con los deberes que se le asignan a la Procuraduría General. Por eso, además de adecuar la estructura a un nivel que le permita ejercer la potestad disciplinaria a ella encomendada, el proyecto de ley desarrolla las funciones que debe cumplir, adaptándose a una realidad actual del país, mediante

la clase de atribuciones a desarrollar hoy por el Ministerio Público.

b) - Desadecuación entre Estado, Administración y Fiscalización.

El problema de inadecuación estructural y funcional señalado en el capítulo anterior constituye una característica general del Estado colombiano.

Acostumbrado a la tramitología, a los recursos retóricos y al manejo de ficciones jurídicas, se ha alejado de las técnicas modernas de Administración Pública y consecuentemente del concepto de eficiencia de la gestión.

El gigantismo del Estado, que lo hace paquidérmico y lo desprestigia ante la opinión pública, es ante todo producto de una inadecuada organización de su expresión concreta o la administración pública, o si se me permite más claramente, la burocracia oficial.

Da duplicidad funcional, la burocratización desmedida de las Entidades Oficiales, la falta de planificación y coordinación de sus actividades son causa de ineficiencia e inmoralidad.

Pero en toda organización, buena o mala, hay un concepto superior que es el de control. Si la organización no es eficiente, técnica y moralmente, sólo el controlador de su actividad la puede evaluar permanentemente para exigirle adecuación a los fines sociales que le corresponden y moralidad y cumplimiento a los funcionarios que la manejan.

Si el Estado colombiano aspira a mejorar el funcionamiento de su aparato burocrático administrativo, en el más amplio sentido debe fortalecer al órgano que lo controla: la Procuraduría General de la Nación. Mas si ese órgano de control actúa también sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia, presupuesto esencial del régimen democrático, pues en cuanto titular de "la justicia", expresión de la soberanía del Estado es fundamento del ejercicio de los derechos ciudadanos.

Una Procuraduría bien estructurada, con capacidad operativa, con claridad en la asignación de funciones a sus organismos, con presupuesto decente, con procedimientos ágiles y con funcionarios de carrera que no sometan su actual a la permanencia en el cargo, puede ser el primer paso de un proceso urgente de modernización del Estado que debemos preparar para enfrentar los retos del siglo venidero.

II. Modificaciones introducidas por la Comisión Primera de la Cámara.

a) Para mejorar el funcionamiento técnico del Despacho del señor Procurador, se creó una oficina de abogados asesores que atienden directamente algunos de los múltiples asuntos que allí se tramitan;

b) Se adicionó el artículo 18 del proyecto, buscando una mayor frecuencia y calidad del control ejercido por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial;

c) Introdujo un artículo nuevo para corregir una injusticia grande que se comete con los empleados y funcionarios del Ministerio Público, a quien se les descuenta una parte de la prima vacacional, según Ley 54 de 1983;

d) Se suprimieron los artículos que consagraban la Carrera Administrativa como forma de selección y promoción para los cargos del Ministerio Público.

Con estas modificaciones el proyecto se purificó y quedó reducido a una reestructuración orgánica y funcional de la Procuraduría General de la Nación.

III. Proposición.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer: Dese segundo debate al Proyecto de ley número 118 —Cámara— de 1989, "por la cual se reorganiza la Procuraduría General de la Nación, se asignan funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

De usted, con respeto,

Héctor Hely Rojas Jiménez
Representante a la Cámara
por Boyacá y Casanare.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Primera Constitucional Permanente.

SECRETARIA GENERAL

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Jesús Ignacio García Valencia.

El Vicepresidente,

Luis Eduardo Córdoba Barahona.

El Secretario,

Fabio Castro Gil.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

De la estructura orgánica.

Artículo 1º Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación tendrá la siguiente organización:

1. DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

1.1 Secretaría Privada

1.1.1 Sección de Comunicación y Divulgación.

1.2 Oficina de Investigaciones Especiales

1.2.1 Sección de Control de la moralidad administrativa.

1.2.2 Sección de Orden Público y Derechos Humanos.

1.2.3 Sección de Administración Pública.

1.2.4 Sección de Asesoría Técnico-Científica.

1.2.5 Sección de Estadística.

1.3 Oficina de Abogados Asesores.

2. PROCURADURIA AUXILIAR

3. DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

3.1 Oficina de Veeduría

3.2 División de Registro y Control

3.2.1 Sección de Recepción y reparto de quejas.

3.2.2 Sección de Control de sanciones y de registro de averiguaciones disciplinarias.

3.3 Oficina de Planeación

3.3.1 Sección de estudios económicos y presupuesto.

3.3.2 Sección de desarrollo administrativo.

3.3.3 Sección de Informática.

3.4 Centro de Documentación

4. PROCURADURIAS DELEGADAS

4.1 Procuraduría Delegada en lo Civil

4.1.1 Sección de Defensa de los Bienes e Intereses de la Nación.

4.1.2 Sección de Asuntos Civiles.

4.1.3 Sección de Asuntos Laborales.

4.1.4 Sección de Asuntos Administrativos.

4.1.5 Sección de Vigilancia de Tribunales de Arbitramento.

4.2 PROCURADURIA PRIMERA DELEGADA EN LO PENAL

4.3 PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA EN LO PENAL

4.4 PROCURADURIA TERCERA DELEGADA EN LO PENAL

4.5 PROCURADURIA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

4.5.1 Sección de Asuntos Nacionales.

4.5.2 Sección de Asuntos Departamentales.

4.5.3 Sección de Asuntos Municipales.

4.6 PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

4.6.1 Sección de Asuntos Nacionales.

4.6.2 Sección de Asuntos Departamentales.

4.6.3 Sección de Asuntos Municipales.

4.7 PROCURADURIA TERCERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

4.7.1 Sección de Asuntos Nacionales.

4.7.2 Sección de Asuntos Departamentales.

4.7.3 Sección de Asuntos Municipales.

4.8 PROCURADURIA DELEGADA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA

4.8.1 Sección de Asuntos Nacionales.

4.8.2 Sección de Asuntos Departamentales.

4.8.3 Sección de Asuntos Municipales.

4.9 PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA JUDICIAL

4.9.1 Sección de Asuntos Civiles, Laborales y Contencioso Administrativos.

4.9.2 Sección de Asuntos Penales, de Justicia Penal Aduanera y de Justicia Penal Militar.

4.9.3 Sección de Auxiliares de la Justicia.

4.10 PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO

- 4.10.1 Sección de Asuntos Disciplinarios.
- 4.10.2 Sección de Fiscalías y Personerías.
- 4.10.3 Sección de Agencias Especiales.

4.11 PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA POLICÍA JUDICIAL Y LA POLICÍA ADMINISTRATIVA

- 4.11.1 Sección DAS.
- 4.11.2 Sección de Policía Judicial.
- 4.11.3 Sección de Policía Administrativa.

4.12 PROCURADURÍA DELEGADA PARA LAS FUERZAS MILITARES

- 4.12.1 Sección de Ejército Nacional.
- 4.12.2 Sección de Armada Nacional y Fuerza Aérea.
- 4.12.3 Sección de Segunda Instancia.
- 4.12.4 Sección de Instrucción.

4.13 PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA POLICÍA NACIONAL

- 4.13.1 Sección de personal uniformado.
- 4.13.2 Sección de personal civil.
- 4.13.3 Sección de segunda instancia.
- 4.13.4 Sección de Instrucción.

4.14 PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 4.14.1 Sección de Asuntos Disciplinarios por desapariciones, genocidios y torturas.
- 4.14.2 Sección de promoción y divulgación de los Derechos Humanos.
- 4.14.3 Sección de Asuntos Internacionales.

4.15 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS PRESUPUESTALES

- 4.15.1 Oficina Central para la Investigación.
- 4.15.1.1 Sección de Sistematización.
- 4.15.2 División de Vigilancia del Presupuesto General de la Nación.
- 4.15.2.1 Sección Organismos Nacionales.
- 4.15.2.2 Sección Establecimientos Públicos.
- 4.15.2.3 Sección de Entidades Territoriales.
- 4.15.3 División de Vigilancia de Presupuestos Especiales.
- 4.15.4 Oficinas Asesoras Seccionales para la Investigación.

4.16 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS

5. PROCURADURÍAS DEPARTAMENTALES, INTENDENCIALES Y COMISARIALES

6. PROCURADURÍAS PROVINCIALES

7. SECRETARÍA GENERAL

7.1 División Jurídica

7.2 División de Servicios Administrativos

- 7.2.1 Sección de Correspondencia.
- 7.2.2 Sección de Proveeduría y Almacén.
- 7.2.3 Sección de Seguridad.
- 7.2.4 Sección de Transportes.
- 7.2.5 Sección Técnica y de Mantenimiento.

7.3 División de Sistemas

7.4 División de Administración de Personal

- 7.4.1 Sección de Nómina y Registro.
- 7.4.2 Sección Desarrollo de Personal.
- 7.4.3 Sección de Apoyo de las Carreras del Ministerio Público.

7.5 División Financiera

- 7.5.1 Sección de Ejecución Presupuestal.
- 7.5.2 Sección de Contabilidad.
- 7.5.3 Sección de Tesorería.

8. UNIDADES COORDINADORAS Y ASESORAS

- 8.1 Consejo de Procuradores.
- 8.2 Consejo Superior de la Carrera de Fiscalías.
- 8.3 Comisión de Apoyo en Asuntos Penales.
- 8.4 Comisión de Apoyo en Asuntos Administrativos y Civiles.
- 8.5 Comité Editorial.
- 8.6 Comité Operativo.
- 8.7 Junta de Adquisiciones y Licitaciones.

CAPÍTULO II

De las funciones.

Artículo 2º El Procurador General de la Nación tendrá las siguientes funciones:

- a) Defender los bienes e intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social;
- b) Acusar ante la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esta Corporación;
- c) Guiar que los demás funcionarios del Ministerio Público desempeñen fielmente su cargo y pro-

mover que se les exija la responsabilidad por las faltas que cometan;

d) Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia;

e) Elaborar los conceptos y providencias y ejecutar los actos y gestiones que deba dar, dictar y realizar personalmente;

f) Determinar mediante resolución las funciones especiales de cada uno de los empleados y la forma de acreditar los requisitos señalados para cada uno de ellos; reglamentar la distribución del trabajo y la organización interna de la Procuraduría General de la Nación;

g) Delegar, total o parcialmente, en funcionarios de la Procuraduría General atribuciones que le hayan sido dadas por ley y que no constituyan desarrollos directos de sus funciones constitucionales, las cuales podrá reasumir en cualquier tiempo;

h) Fijar la sede y la jurisdicción territorial de las Procuradurías Departamentales y Provinciales sin necesaria sujeción a la División Administrativa o Judicial del país;

i) Presentar denuncias y quejas ante la Cámara de Representantes contra los funcionarios de que trata el artículo 102-4 de la C.N.;

j) Rendir, anualmente al Presidente de la República un informe escrito sobre las labores cumplidas por el Despacho a su cargo;

k) Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Viceprocurador General de la Nación y los Fiscales del Consejo de Estado y de los Tribunales; y, en segunda, la de los funcionarios y empleados de su Despacho y de la Viceprocuraduría;

l) Celebrar los contratos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad;

m) Ordenar el gasto de la Entidad de acuerdo al presupuesto asignado, pudiéndolo delegar en el Secretario General, Jefe de la División de Servicios Administrativos, Procuradores Departamentales y Provinciales o en el funcionario que lo requiera, en la cuantía que estime conducente.

Parágrafo. Cuando la delegación se haga en el Procurador Departamental o Provincial, la resolución correspondiente señalará el grupo de funcionarios que a nivel regional colaborarán en el trámite respectivo;

n) Conocer licencias y vacaciones al Viceprocurador General, Procurador Auxiliar, Secretario General, Secretario Privado, Procuradores Delegados y Asesores de su Despacho;

o) Dirigir y fijar las políticas de la carrera administrativa de los empleados;

p) Ejercer las demás funciones que le atribuyan la Constitución y la Ley.

Artículo 3º El Secretario Privado tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las actividades del Ministerio Público relacionadas con las labores legislativas del Congreso de la República;

b) Atender la correspondencia del Procurador General, clasificándola, señalando la prioridad de la misma y proyectando las respuestas que sean necesarias;

c) Mantenerse informado del contenido de las publicaciones de especial interés para el Ministerio Público e informar al Procurador General del material que a su juicio sea importante;

d) Desempeñar las funciones de Secretario en el Consejo de Procuradores;

e) Remitir a las dependencias competentes de la Procuraduría, las informaciones periodísticas sobre hechos que ameriten la intervención del Ministerio Público;

f) Coordinar la concesión de las audiencias solicitadas al Procurador General y llevar su registro;

g) Refrendar la firma del Procurador General en ausencia del Secretario General; así mismo, la del Secretario General en las actuaciones que éste deba suscribir;

h) Ejercer las demás funciones que el Procurador General le señale.

Artículo 4º La Sección de Prensa tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las relaciones entre la Procuraduría y los medios de comunicación; difundiendo entre ellos las informaciones periodísticas de la Procuraduría General;

b) Asesorar al Procurador General en todo lo referente a la imagen institucional y actividades de divulgación;

c) Elaborar cronogramas y diagramas de flujo para la producción de materiales de prensa;

d) Diseñar esquemas según el género de información para los diferentes medios;

e) Elaborar periódicamente boletines y servicios informativos;

f) Actualizar ficheros de periodistas y medios de prensa para registrar en ellos los despachos y sus fuentes de información;

g) Seleccionar datos e información de interés para la Entidad y hacerlos conocer internamente;

h) Mantener al Procurador General informado acerca del contenido del material difundido por los distintos medios de comunicación, tanto en el campo de la información como en el de la opinión, y llevar el archivo correspondiente;

i) Enviar diariamente a la Secretaría Privada las informaciones periodísticas sobre hechos que ameriten la intervención del Ministerio Público;

j) Remitir al Centro de Documentación de la Procuraduría General, copia de las informaciones periodísticas que por su importancia deban formar parte del archivo de la Entidad;

k) Responder por el archivo de audio, video e impresos;

l) Ejercer las demás funciones que el Procurador General le señale.

Artículo 5º La Oficina de Investigaciones Especiales tendrá las siguientes funciones:

a) Iniciar e instruir las investigaciones propias del Ministerio Público que directamente le asigne el Procurador General de la Nación;

b) Asesorar a las diversas dependencias de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público en los aspectos técnico-científicos que requieran las diferentes investigaciones;

c) Proseguir las investigaciones que determine el Jefe de la Oficina, a solicitud de los funcionarios del Ministerio Público, según su competencia;

d) Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados con la moralidad administrativa;

e) Rendir al Procurador General de la Nación un informe mensual sobre el estado de las diferentes investigaciones y generar reportes inmediatos cuando la gravedad de los hechos averiguados así lo exija;

f) Conformar y coordinar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) Coordinar las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación con las diversas autoridades que cumplan funciones de Policía Judicial o de Instrucción Criminal;

h) Coordinar y promover con la respectiva oficina de la Procuraduría General de la Nación la programación y realización de los cursos de inducción y capacitación de su persona.

Parágrafo primero. Para lo anterior podrá establecer métodos y recomendar proyectos de convenios con organismos nacionales e internacionales.

i) Solicitar apoyo de los funcionarios de la Procuraduría, con el fin de lograr la efectividad de las investigaciones;

j) Realizar los estudios de seguridad que se le soliciten.

Parágrafo segundo. Los empleados de la Oficina de Investigaciones Especiales cumplirán funciones de Policía Judicial; las atribuciones y valor probatorio de sus actuaciones se regularán por las normas del Código de Procedimiento Penal.

Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina de Investigaciones Especiales podrá requerir la colaboración de las autoridades de todo orden.

Parágrafo tercero. El Procurador General de la Nación podrá radicar equipos de trabajo, según las necesidades del servicio, en cualquier lugar.

Artículo 6º El Procurador Auxiliar tendrá las siguientes funciones:

a) Proyectar para la consideración del Procurador General de la Nación los conceptos y providencias que éste deba suscribir;

b) Absolver las consultas de carácter jurídico que formulen los funcionarios y empleados de la Procuraduría y los agentes del Ministerio Público;

c) Revisar y proyectar para la consideración del Procurador General los reglamentos que expidan los organismos de la rama ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las Gobernaciones y las Alcaldías de los Distritos Especiales, sobre la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a su cargo; así mismo, solicitar el envío de dichos reglamentos y promover las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los plazos que señale la Ley para el efecto;

d) Notificarse de las decisiones que resuelvan o no resuelvan negativamente las peticiones de información;

e) Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el derecho de petición;

f) Cumplir las demás funciones que el Procurador General le asigne.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las funciones anteriores, el Procurador Auxiliar integrará los siguientes grupos de trabajo: Asuntos Disciplinarios, Asuntos Constitucionales, Vigilancia del derecho de petición y consultas del Ministerio Público.

Artículo 7º El Viceprocurador General de la Nación tendrá las siguientes funciones:

a) Reemplazar al Procurador General de la Nación en casos de falta temporal o impedimento de éste;

b) Asesorar al Procurador General de la Nación en la elaboración de proyectos de ley y decretos relacionados con el Ministerio Público;

c) Dirigir y coordinar la elaboración del informe anual que el Procurador General de la Nación debe rendir al Presidente de la República;

d) Preparar los informes y estudios especiales que le encomiende el Procurador General de la Nación;

e) Representar al Procurador General de la Nación en las actividades oficiales que éste le delegue;

f) Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Procurador Auxiliar, el Secretario General, los Procuradores Delegados los Procuradores Departamentales, los Procuradores Provinciales y los Jefes de Oficina y División;

funcionarios y empleados del Despacho del Procurador General y de la Viceprocuraduría;

g) Conocer, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Funcionarios y Empleados de la Procuraduría, fallados en primera instancia por el Procurador Auxiliar, Secretario General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Departamentales, los Procuradores Provinciales y los Jefes de Oficina o División;

h) Conceder permisos al Secretario General y a los funcionarios y empleados del Despacho del Procurador General, de la Viceprocuraduría, Procuradores Delegados, Procurador Auxiliar, y Secretario Privado;

i) Previo el cumplimiento de los requisitos legales ordenar la cancelación de los antecedentes disciplinarios;

j) Ejercer la representación del Ministerio Público ante el Tribunal Disciplinario, en los procesos a que se refiere el Decreto 196 de 1971;

k) Actuar en toda clase de asuntos como coordinador de Procuradurías Delegadas, Departamentales y Provinciales e informar al Procurador General sobre el funcionamiento de las mismas;

l) Remitir a los funcionarios competentes los informes que le rinda el veedor en cumplimiento de sus atribuciones;

m) Coordinar las áreas funcional y administrativa de la Entidad;

n) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le delegue el Procurador General de la Nación;

Parágrafo. Para el cumplimiento de las funciones anteriores, el Viceprocurador General integrará los siguientes grupos de trabajo: Asuntos Constitucionales, Asuntos para la Vigilancia de la ética profesional y Asuntos Disciplinarios y de Coordinación de Procuradurías.

Artículo 8º La Oficina de Veeduría tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar y verificar las conductas de los empleados del Ministerio Público que puedan constituir falta al debido ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de lo anterior, adelantará diligencias sumarias con carácter reservado, tendientes a establecer si efectivamente ocurrieron los hechos. Para ello podrá pedir el apoyo necesario a la Oficina de Investigaciones Especiales;

b) Comunicar al Viceprocurador General de los hechos o conductas irregulares que hubiere comprobado;

c) Rendir concepto sobre la viabilidad de las cancelaciones de antecedentes disciplinarios;

d) Formular las recomendaciones necesarias al Viceprocurador General, para mejorar el funcionamiento interno de la Procuraduría;

e) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 9º La División de Registro y Control tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y controlar el proceso de recepción, registro, radicación y reparto de las quejas disciplinarias;

b) Vigilar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias cuya imposición solicite la Procuraduría General;

c) Expedir los Certificados de Antecedentes disciplinarios;

d) Registrar y procesar la información sobre el trámite de los procesos disciplinarios;

e) Distribuir a las dependencias competentes los procesos disciplinarios que se reciban para trámite de segunda instancia y consulta;

f) Enviar a la Oficina de Veeduría la información actualizada sobre el estado de las actuaciones propias de la Procuraduría General cuando ésta lo solicite;

g) Vigilar que las diversas entidades del Estado remitan oportunamente a la División de Registro y Control la información sobre los procesos disciplinarios que inicien y las sanciones que impongan;

h) Informar a la Oficina de Veeduría sobre las sanciones disciplinarias próximas a prescribir o de los procesos disciplinarios inactivos, con el fin de que se promueva ante las autoridades competentes el impulso de la actuación o la ejecución de la sanción, según el caso;

i) Las demás que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 10. La Oficina de Planeación tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Ministerio Público en la fijación de los programas y proyectos que deba adelantar la Entidad en cumplimiento de sus objetivos;

b) Realizar estudios sobre distribución de funciones, organización, sistemas, métodos de trabajo y elaborar en coordinación con los jefes de cada dependencia los manuales referentes al funcionamiento interno del Ministerio Público para su implantación;

c) Elaborar en coordinación con la División Financiera el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de caja del Ministerio Público;

d) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestal y sugerir los ajustes correspondientes;

e) Realizar los estudios e investigaciones, con el fin de determinar la viabilidad de los diferentes proyectos, planes y programas en que se encuentre interesada la Entidad y asesorar su implantación;

f) Recopilar las estadísticas que permitan la presentación de informes sobre las realizaciones del Ministerio Público;

g) Ejercer las demás funciones que le asigne el Procurador General.

Artículo 11. El Centro de Documentación estará integrado por los siguientes grupos de trabajo: documentación y relatoria; archivo general y biblioteca.

Artículo 12. El Centro de Documentación tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los distintos grupos de trabajo que integran la oficina a su cargo, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las labores encomendadas;

b) Mantener actualizada la información sobre leyes y decretos;

c) Extraer, clasificar y divulgar las providencias y conceptos que emitan las diversas dependencias de la Procuraduría General y del Ministerio Público;

d) Recibir y catalogar el material que obtienen los funcionarios y empleados en los programas de capacitación y mantenerlo a disposición de las dependencias que lo consideren de interés;

e) Recibir, clasificar y organizar técnicamente los documentos y expedientes archivados de las diferentes dependencias de la Entidad;

f) Microfilmear el archivo general de acuerdo a las políticas previamente definidas por el respectivo Comité para dar de baja los documentos inactivos que de acuerdo con la Ley, la costumbre y la prudencia deban destruirse.

Igualmente, en relación con aquellos documentos que encontrándose en trámite, por su importancia merezcan un especial cuidado en la conservación y autenticidad;

g) Recibir, clasificar y catalogar los libros y documentos, permitiendo su acceso a ellos mediante el uso de fichas de control, y préstamo;

h) Divulgar las normas, conceptos y decisiones que atañen al Ministerio Público, para lo cual las recibirá, extraerá y clasificará;

i) Establecer contacto interinstitucional con unidades de información, redes y bancos generales de datos, entre otros, a fin de almacenarla y clasificarla como material de apoyo para las diferentes oficinas de la Entidad;

j) Las demás que el Procurador General le asigne.

Parágrafo. El Jefe de esta oficina cumplirá las funciones de Relator.

Artículo 13. La Procuraduría Delegada en lo Civil tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer y asumir la representación de la Nación en los procesos y actuaciones jurisdiccionales, en los casos determinados por la Ley;

b) Ejercer las funciones de Ministerio Público ante la Corte Suprema, en los procesos civiles y laborales;

c) Emitir concepto ante la Corte Suprema de Justicia en los procesos de separación de cuerpos y asumir la defensa de los incapaces en dichos procesos;

d) Intervenir ante la Corte Suprema de Justicia en el trámite del Exequátur, recibiendo el traslado de la sentencia o laudo extranjero;

e) Vigilar los procesos y actuaciones jurisdiccionales promovidos por la Nación o en su contra, para ejercer su representación, sin perjuicio de las atribuciones de los Procuradores Departamentales y demás agentes del Ministerio Público;

f) Vigilar y coordinar las actuaciones que en representación de la Nación cumplan los Procuradores Departamentales, los Agentes Ordinarios y Especiales del Ministerio Público, pudiendo desplazarlos cuando el Procurador General lo estime conveniente;

g) Asumir la representación de la Nación ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y el Consejo de Estado, en los procesos de restablecimiento del derecho y de nulidad de los actos administrativos que impongan sanción disciplinaria proferidos por la Procuraduría General de la Nación;

h) Elaborar en coordinación con los Procuradores Departamentales y Provinciales el censo de los procesos que se adelanten contra la Nación, para actuar directamente o promover el trámite necesario por parte de los funcionarios competentes en defensa de los intereses de la Nación.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior podrá exigir la información necesaria a los funcionarios de las entidades demandadas, quienes deberán responder a más tardar en el término de tres días.

i) Ejercer la vigilancia sobre todos los bienes de la Nación, velar por su posesión, y en especial, sobre aquellos que sean susceptibles de conflictos con particulares u otras entidades como las zonas de frontera, zonas de reserva, vías y parques públicos, terrenos insulares, litorales y áreas marítimas, lagunas, playas, islas, baldíos y demás recursos protegidos por la Ley, procurando la actuación inmediata de los funcionarios competentes.

Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes y Personeros Municipales están en la obligación de informar a la Procuraduría Delegada en lo Civil, de toda la acción reparatoria por la ocupación de bienes nacionales de uso público, y en el evento de omisión serán responsables de las sanciones que sean del caso.

j) Promover las acciones necesarias para obtener la titulación de los bienes nacionales susceptibles de ella y exigir a las entidades públicas la actualización de la misma;

k) Defender los intereses de la Nación en la explotación y explotación de los recursos mineros y velar por que los contratos que al respecto se celebren no los afecte;

l) Registrar la conformación y funcionamiento de los Tribunales de Arbitramento en los que se controviertan pretensiones que afecten entidades de derecho público, para coadyuvar la defensa de la Nación;

m) Velar por que se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios por cuya conducta se cause daño a los bienes e intereses de la Nación y promover las investigaciones y acciones contra éstos, cuando hubiere lugar;

n) Solicitar de los funcionarios del Ministerio Público o de quienes cumplan estas funciones, la información necesaria sobre los asuntos que atienden y su cooperación para llevar el censo y control efectivo de los procesos y actuaciones en que intervienen, así como para hacer efectiva la responsabilidad de que trata el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales;

o) Compilar y promover la divulgación de las normas sobre la defensa de los bienes e intereses del Estado;

p) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le delegue el Procurador General.

Artículo 14. Las Procuradurías Primera, Segunda y Tercera Delegadas en lo Penal tendrán las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones de Ministerio Público ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en los asuntos de su competencia;

b) Las demás funciones que le atribuya la Ley.

Artículo 15. Las Procuradurías Primera, Segunda y Tercera Delegadas para la Vigilancia Administrativa tendrán las siguientes funciones:

a) Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Contralor General de la República y el Contralor General Auxiliar, los Jefes de Departamentos Administrativos, los Rectores, Directores o Gerentes de las Entidades u Organismos Descentralizados del orden nacional y los miembros de sus Juntas o Consejos Directivos, los Agentes Diplomáticos y Consulares, el Registrador Nacional del Estado, Civil, los Viceministros, el Tesorero General de la República, los Gobernadores y Contralores Departamentales, el Alcalde Mayor de Bogotá, los Secretarios Generales de Ministerios, los Intendentes y Comisarios. La segunda instancia y la consulta corresponderán al Procurador General;

b) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios fallados en primera por los Procuradores Departamentales y Provinciales;

c) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan contra los Procuradores Departamentales y Provinciales en asuntos de vigilancia administrativa;

d) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le delegue el Procurador General.

Artículo 16. La Procuraduría Delegada para la Contratación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar de oficio o a petición de parte el proceso de licitación, adjudicación, celebración y ejecución de los contratos de la Administración Pública Nacional, Departamental, del Distrito Especial de Bogotá y Municipal, y de sus entidades u organismos descentralizados, sin perjuicio de la función consultiva asignada en esta materia a la jurisdicción contencioso administrativa. A este efecto practicará visita a los organismos contratantes y cumplirá las demás diligencias a que hubiere lugar;

b) Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Contralor General de la República y el Contralor General Auxiliar, los Jefes de Departamentos Administrativos, los Rectores, Directores o Gerentes de las entidades u organismos descentralizados del orden nacional y los miembros de sus Juntas o Consejos Directivos, los Agentes Diplomáticos y Consulares, el Registrador Nacional del Estado Civil, los Viceministros, el Tesorero General de la República, los Gobernadores y Contralores Departamentales, el Alcalde Mayor de Bogotá, los Secretarios Generales de Ministerios, los Intendentes y Comisarios, cuando intervengan en la Contratación Administrativa. La segunda instancia y la consulta corresponderán al Procurador General.

Parágrafo. Cuando en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse varias conductas sometidas a la competencia de las Procuradurías Delegadas para la Vigilancia Administrativa y para la Contratación Administrativa, conocerá esta última, mientras subsista la conexidad;

c) Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el personal uniformado y civil del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y sus organismos adscritos o vinculados, así como el personal uniformado y civil de la Policía Nacional y sus organismos adscritos o vinculados que intervengan en la Contratación Administrativa. La segunda instancia corresponderá al Procurador General;

d) Conocer, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios fallados en primera por los Procuradores Departamentales y Provinciales;

e) Promover la declaración de caducidad del contrato administrativo cuando encontrare motivos legales y, en su caso, las actuaciones administrativas o contenciosas tendientes a obtener la Resolución de los contratos sin cláusula de caducidad. Lo anterior,

sin perjuicio de las atribuciones de las Procuradurías Departamentales y Provinciales;

f) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le asigne el Procurador General.

Artículo 17. La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer y resolver los asuntos disciplinarios que se promuevan contra los Magistrados del Tribunal Disciplinario y de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado, Magistrados de Tribunales, Director y Subdirector Nacional de Instrucción Criminal, Directores Seccionales de Instrucción Criminal y Directores de la Carrera Judicial, sin perjuicio que el Procurador General los asuma directamente;

b) Vigilar la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y de la Justicia Penal Militar y promover las sanciones que se deriven del incumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior, practicará visitas generales de cada seis meses a los distintos Juzgados. Igual función cumplirán los Procuradores Departamentales y Provinciales. El Visitador formulará cargos en el texto del acta de visita, si a ello hubiere lugar;

c) Vigilar el cumplimiento de las funciones de los defensores de oficio, de los curadores de ausentes y de los auxiliares de la justicia, y promover las acciones tendientes a definir su responsabilidad por incumplimiento de sus deberes;

d) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan contra los Procuradores Departamentales y Provinciales en asuntos de Vigilancia Judicial;

e) Conocer y resolver el recurso de apelación de que trata el artículo 114 del Decreto 250 de 1970;

f) Ejercer Vigilancia Judicial en los procesos donde actúe como parte una entidad de derecho público cualquiera sea su nivel o naturaleza jurídica, cuando por su importancia lo considere necesario;

g) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le delegue el Procurador General.

Artículo 18. La Procuraduría Delegada para el Ministerio Público tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios que adelanten los Procuradores Departamentales contra los Personeros Municipales y los Procuradores Provinciales contra los empleados adscritos a las Personerías;

b) Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Fiscales que actúan ante los Juzgados de la Justicia Ordinaria y de la Justicia Penal Militar. La segunda instancia corresponderá al Procurador General;

c) Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los demás empleados y subalternos de las Fiscalías de Tribunal y de los Juzgados de la Justicia Ordinaria y de la Justicia Penal Militar;

d) Designar por delegación del Procurador General de la Nación, los Agentes Especiales para que desplazando al Agente Ordinario intervengan en procesos penales de competencia de la Justicia Ordinaria y Penal Militar;

e) Coordinar la labor desplegada por los Agentes Especiales;

f) Releva los Agentes Especiales cuando no sea necesario continuar con la representación especial, ordenando que el Agente Ordinario asuma su función;

g) Actuar como miembro del Consejo Superior de la Carrera de las Fiscalías;

h) Prestar apoyo técnico y asesoría permanente al Consejo Superior de la Carrera de las Fiscalías;

i) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y que le delegue el Procurador General.

Artículo 19. La Procuraduría Delegada para la Policía Judicial y la Policía Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios y empleados que formen parte del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y quienes, sin tener ese carácter, ejerzan transitoriamente dichas funciones;

b) Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios y empleados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), salvo la excepción prevista en el artículo 15, literal a) de la presente Ley;

c) Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados oficiales del orden nacional y, en segunda, de los del orden Departamental, Comisarial, Intendencial, Distrital y Municipal por violación de las normas de protección al consumidor;

d) Conocer, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Directores Seccionales del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS);

e) Promover y divulgar las normas sobre defensa del consumidor;

f) Vigilar el cumplimiento y la cancelación oportuna de las órdenes de captura;

g) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le asigne el Procurador General.

Artículo 20. La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Oficiales y

el Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y sus organismos adscritos o vinculados.

Parágrafo. Cuando se investiguen hechos que involucren conductas atribuidas a Oficiales y Suboficiales, el conocimiento del asunto corresponderá, en única instancia, a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares;

b) Conocer, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Suboficiales del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares;

c) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le asigne el Procurador General.

Artículo 21. La Procuraduría Delegada para la Policía Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Oficiales y el personal civil de la Policía Nacional y sus organismos adscritos o vinculados;

Parágrafo. Cuando se investiguen hechos que involucren conductas atribuidas a Oficiales, Suboficiales y Agentes, el conocimiento del asunto corresponderá, en única instancia, a la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional;

b) Conocer, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Agentes y Suboficiales de la Policía Nacional;

c) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le asigne el Procurador General.

Artículo 22. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar por delegación del Procurador General de la Nación en la mediación y búsqueda de la solución de los conflictos que se ocasionen por violación de la Ley 74 de 1968 y demás Pactos y Convenios Internacionales que sobre la materia haya aprobado el Congreso de la República;

b) Adelantar y decidir, en única instancia, la acción disciplinaria por la participación en actos que configuren genocidios, torturas y desapariciones de personas, en que incurran en ejercicio de sus funciones los miembros del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, los funcionarios o personal de los organismos adscritos o vinculados a esas instituciones, y los demás funcionarios y empleados.

Parágrafo. Para los fines previstos en los literales a) y b) del presente artículo, cuando en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse varias conductas sometidas a diversas competencias, conocerá de la misma, mientras subsista la conexidad, la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos;

c) Llevar debidamente actualizado el registro de los casos de genocidio, tortura y desaparición de personas naturales, nacionales o extranjeras;

d) Conocer y dar trámite a las autoridades competentes de las denuncias que formulen los organismos nacionales o internacionales sobre violación de los Derechos Humanos;

e) Promover y divulgar la defensa de los Derechos Humanos en general; así mismo, dar respuesta a los informes que soliciten los organismos nacionales o internacionales sobre la violación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales;

f) Conocer y tramitar las peticiones que le formulen a la Procuraduría General, para que se reclame de Gobiernos extranjeros, por conducto de autoridades colombianas y en favor de los nacionales colombianos, el cumplimiento general de las obligaciones que les impone el Derecho Internacional y en especial de las acordadas en favor de las personas sometidas a juicios penales, establecidas en los pactos internacionales;

g) Velar por la defensa de los Derechos Humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos sean tratados con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidos a tratos crueles, degradantes e inhumanos y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria. Cuando en ejercicio de esta función verifique la violación, promoverá las acciones correspondientes;

h) Ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley y las que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 23. La Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales tendrá las siguientes funciones:

a) El Ministerio Público, a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales, ejercerá la vigilancia administrativa del cumplimiento de las normas que rigen para la preparación, presentación, trámite y manejo del presupuesto, así como los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación. Además, asesorará en la misma materia a las dependencias oficiales, de todo orden cuya competencia le corresponde a las Procuradurías Departamentales y Provinciales, previa autorización del Procurador Delegado;

b) Vigilar la conducta de los ordenadores del gasto del Congreso Nacional, de la Contraloría General de la República, de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

c) Llevar hasta su culminación las investigaciones que se originen de los informes que somete a consi-

deración el Director General del Presupuesto, el Contralor General de la República o los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y demás entidades que reciban recursos del presupuesto nacional;

d) Adelantar las averiguaciones de oficio, a solicitud de funcionario público o por queja presentada por persona natural o jurídica, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley o en las demás disposiciones que la sustituyan o adicionen;

e) Abocar el conocimiento de las investigaciones que adelante la Dirección General del Presupuesto —Subdirección de Control Económico y Financiero—, en las cuales se detecten presuntas irregularidades que lesionen el interés jurídico tutelado por la Ley;

f) Promover las acciones que se deriven de los asuntos disciplinarios sujetos a su conocimiento;

g) Promover la capacitación y el desarrollo de técnicas contables, de auditoría y especialmente en todo lo que se relacione con la investigación, para lo cual podrá vincular a personas, organismos nacionales o internacionales especializados, con el ánimo de garantizar el éxito de las mismas;

h) Velar por que las entidades den cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan el registro de proveedores, la convocatoria y adjudicación de licitaciones y en general sobre el cumplimiento de los contratos;

i) Conocer de las sentencias a cargo de la Nación, sus causas y costos, e informar al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda y Crédito Público para adoptar las medidas necesarias y garantizar la inclusión en el presupuesto general de la Nación de las apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la Nación;

j) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre ordenación de gastos, asignación y manejo de los auxilios, aportes y participaciones, incluidas en el presupuesto general de la Nación con destino a organismos y entidades oficiales y particulares;

k) Velar por que las entidades del orden nacional, sin excepción alguna, den estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el manejo de personal, en especial sobre la provisión de cargos, según la planta de personal, conformidad de la remuneración y sus prestaciones sociales;

l) Velar por que los funcionarios responsables de la presentación de informes a la Dirección General del Presupuesto suministren en las fechas y según los requisitos, los datos e informes financieros que determine el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley;

m) Velar por que los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del orden nacional y demás entidades que reciban recursos del Presupuesto Nacional, mantengan bajo su custodia los archivos de los documentos sobre los cuales deben dar fe, en cuanto a la preparación, ejecución y control de sus respectivos presupuestos, y conserven por su cuenta copias de ellos, con el fin de garantizar su reproducción exacta, mediante el empleo de microfilmación o cualquier otro procedimiento técnicamente adecuado y aceptado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales, por un período no inferior a cinco años;

n) Informar al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director General del Presupuesto los resultados de las investigaciones adelantadas.

Artículo 24. La Oficina Central para la Investigación estará conformada por profesionales de las áreas jurídicas, económicas, financieras, contables, fiscales y de sistemas, que brindarán apoyo técnico, investigativo y conceptual al Procurador General de la Nación y a las dependencias que integran la estructura orgánica de la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales.

Artículo 25. Las Oficinas Asesoras Seccionales para la investigación se establecerán donde y cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario, fijando su jurisdicción territorial en los términos y condiciones pertinentes.

Artículo 26. El Procurador General de la Nación distribuirá los cargos del nivel central de acuerdo con las necesidades de personal de las oficinas, divisiones y secciones que estructuran la Delegada para Asuntos Presupuestales.

Artículo 27. La Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales adelantará las averiguaciones y los procesos disciplinarios de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Cuando en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse varias conductas sometidas a la competencia de las Procuradurías Delegadas para la Vigilancia Administrativa, Contratación Administrativa y para Asuntos Presupuestales, conocerá esta última mientras subsista la conexidad.

Artículo 28. La Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales llevará un registro de antecedentes disciplinarios de funcionarios que hayan desempeñado cargos relacionados con el manejo de presupuesto y recursos públicos.

Parágrafo. Será requisito indispensable para el desempeño de funciones relacionadas con las distintas etapas del proceso presupuestal, la certificación de antecedentes expedida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales.

Quienes hayan sido destituidos o suspendidos por segunda vez o sancionados por tres veces, cualesquiera que sean las sanciones, no podrán ocupar cargos en la administración pública relacionados con el manejo del presupuesto y del tesoro público.

Artículo 29. La Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios tendrá las siguientes funciones:

- Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía que tengan origen en conflictos agrarios o se relacionen con la adjudicación de baldíos, expropiación o extinción del dominio de predios rurales y recuperación de tierras de dominio público indebidamente ocupadas;
- Velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en la legislación laboral para los trabajadores rurales;
- Promover ante las autoridades correspondientes las medidas necesarias para la cumplida ejecución de la Reforma Social Agraria en los casos y por los procedimientos señalados en la Ley;
- Procurar la eficaz actuación de las entidades públicas que tienen a su cargo la protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra empleados oficiales del orden nacional que permitan su utilización ilegal; así mismo, conocerá, en segunda instancia, de los procesos adelantados por las Procuradurías Departamentales y Provinciales por las mismas conductas;
- Coordinar las funciones de Ministerio Público que ejerzan los Fiscales y Personeros Municipales ante la jurisdicción agraria;
- Tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros e integrantes de comunidades civiles indígenas, para lo cual promoverá las acciones respectivas ante las autoridades competentes;
- Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y las que le delegue el Procurador General.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios integrará los siguientes grupos de trabajo: de Asuntos Agrarios e Indígenas, de Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Artículo 30. Las actuales Procuradurías Regionales con sede en capital de Departamento, Intendencia y Comisaría se denominarán, en su orden, Procuradurías Departamentales, Intendenciales y Comisariales. Las demás se denominarán Provinciales.

Parágrafo. Las referencias a las Procuradurías y Procuradores Regionales que se encuentren en la legislación vigente, se entenderán hechas en adelante a las Procuradurías y Procuradores Departamentales, Intendenciales y Comisariales.

Artículo 31. Las Procuradurías Departamentales tendrán las siguientes funciones:

- Actuar ante los Juzgados Civiles y Laborales como representantes de la Nación en los procesos que contra ella se promuevan, pudiendo delegar esta representación en los Personeros Municipales, y en los Abogados Asesores de su propia dependencia. Cuando la Nación actúe como demandante la representará el Agente ordinario del Ministerio Público. En ambos casos, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Procuraduría Delegada en lo Civil.
- Parágrafo primero.** Para el cumplimiento de lo anterior podrán exigir la información necesaria a los funcionarios de las entidades demandadas, quienes deberán responder a más tardar en el término de tres días;
- Iniciar y proseguir la instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Gobernadores, Contralores Departamentales, Jefes de Departamentos Administrativos, los Rectores, Directores o Gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden nacional, los miembros de sus juntas o consejos directivos y demás empleados públicos del orden nacional en su jurisdicción territorial y oportunamente enviarlos con informe evaluativo a la Procuraduría Delegada correspondiente para fallo de primera instancia; de lo anterior dará aviso inmediato al Procurador Delegado respectivo;
- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Directores Seccionales del Departamento Administrativo de Seguridad, Secretarios de Despacho de las Gobernaciones, Jefe de Departamentos Administrativos, los Rectores, Directores o Gerentes de las entidades u organismos descentralizados del orden departamental y los miembros de sus Juntas o Consejos Directivos, funcionarios y empleados públicos del orden departamental, alcaldes y personeros municipales y contra quienes sin tener el carácter de empleados ejerzan funciones públicas en el orden departamental, intencional y comisarial;
- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados oficiales del orden administrativo departamental por violación de las normas de protección al consumidor.

Parágrafo segundo. Cuando en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse conductas atribuidas a funcionarios o empleados del orden departamental y municipal, el conocimiento del asunto corresponderá a la Procuraduría Departamental;

- Conocer los asuntos disciplinarios promovidos contra los empleados adscritos a las Direcciones Seccionales de Instrucción Criminal y de la Carrera Ju-

dicial y de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y de la Justicia Penal Militar en su respectiva circunscripción territorial;

- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados oficiales del orden administrativo departamental que intervengan en la preparación, presentación, trámite y manejo del presupuesto. La segunda instancia corresponderá al Procurador Delegado para Asuntos Presupuestales;
- Promover la declaración de caducidad del contrato administrativo cuando encuentre motivos legales y, en su caso las actuaciones administrativas o contenciosas tendientes a obtener la resolución de los contratos sin cláusula de caducidad; de lo anterior dará aviso inmediato al Procurador Delegado;
- Vigilar, en su jurisdicción, el cumplimiento de las funciones de los defensores públicos, defensores de oficio, curadores de ausentes y auxiliares de la justicia cuando actúen ante los Tribunales de su jurisdicción;
- Designar Agentes Especiales del Ministerio Público en su jurisdicción, dando aviso a la respectiva delegada;
- Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan contra los empleados de su dependencia;
- Conceder permisos a los Fiscales que actúen en su jurisdicción territorial;
- Ordenar el gasto en la cuantía que le delegue el Procurador General y desarrollar las gestiones administrativas que dicho trámite implique;
- Conceder permisos, licencias y vacaciones al personal de su dependencia y a los Procuradores provinciales del respectivo departamento;
- Ejercer las demás funciones que le atribuya la ley y las que le asigne el Procurador General.

Parágrafo tercero. Las Procuradurías Intendenciales y Comisariales tendrán la misma competencia de las Departamentales entendiéndose ajustada a las respectivas divisiones político-administrativas.

Para efectos de la presente ley las referencias a las Procuradurías Departamentales comprenderán las Procuradurías Intendenciales y Comisariales.

Parágrafo cuarto. Para el cumplimiento de sus funciones, las Procuradurías Departamentales integrarán los siguientes grupos de trabajo: Asuntos de Vigilancia Judicial, Asuntos de Vigilancia Administrativa y Asuntos de Contratación Administrativa y de Presupuesto.

Artículo 32. Las Procuradurías Provinciales tendrán las siguientes funciones:

- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra empleados oficiales del orden municipal y contra quienes sin tener este carácter ejerzan transitoriamente funciones públicas; así mismo los que se adelanten contra los suboficiales del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, los agentes y suboficiales de la Policía Nacional que actúen en los municipios de su comprensión provincial;
- Conocer los asuntos disciplinarios promovidos contra los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y de la Justicia Penal Militar de su respectiva circunscripción territorial;
- Vigilar, en su jurisdicción territorial el cumplimiento de las funciones de los defensores públicos, defensores de oficio, curadores de ausentes y auxiliares de la justicia y promover las acciones tendientes a definir su responsabilidad por incumplimiento de sus funciones;
- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados oficiales del orden municipal por violación de las normas de protección al consumidor;
- Iniciar y proseguir las investigaciones que se adelanten contra los empleados oficiales relacionados en el literal b) del artículo 31 de la presente ley, cuando éstos actúen en comprensión provincial diferente de capital de departamento; de lo anterior dará aviso inmediato al Procurador Departamental, quien podrá desplazarlos si lo considera conveniente;
- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados oficiales del orden administrativo municipal que intervengan en la preparación, presentación, trámite y manejo del presupuesto. La segunda instancia corresponderá a la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales;
- Promover la declaración de caducidad del contrato administrativo cuando encontrare motivos legales y, en su caso, las actuaciones administrativas o contenciosas tendientes a obtener la resolución de los contratos sin cláusula de caducidad; de lo anterior dará aviso inmediato al Procurador Delegado;
- Conceder permiso a los empleados de su dependencia y a los Fiscales que no tengan su sede en capital de departamento;
- Ordenar el gasto en la cuantía que le delegue el Procurador General y desarrollar las gestiones administrativas que dicho trámite implique;
- Ejercer las demás funciones que le atribuya la ley y las que le asigne el Procurador General;

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, las Procuradurías Provinciales integrarán los siguientes grupos de trabajo: Asuntos de Vigilancia Judicial, Asuntos de Vigilancia Administrativa y Asuntos de Contratación Administrativa y de Presupuesto.

Artículo 33. Establécense para Bogotá, D. E., las Procuradurías Provinciales para la Vigilancia Admi-

nistrativa, Vigilancia Judicial, Contratación Administrativa y Asuntos Presupuestales.

Artículo 34. Además de las atribuciones consagradas en los literales a) y d) del artículo 32 de la presente ley, la Procuraduría Provincial para la Vigilancia Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- Conocer, en primera instancia, de los procesos que se adelanten contra el Contralor, el Personero y el Tesorero del Distrito Especial de Bogotá, los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los demás funcionarios y empleados del orden administrativo distrital, y contra quienes sin tener el carácter de empleados ejerzan funciones públicas en Bogotá, D. E.;
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Procurador General.

Artículo 35. Además de las atribuciones consagradas en el literal c) del artículo 32 de la presente ley, la Procuraduría Provincial para la Vigilancia Judicial tendrá las siguientes funciones:

- Conocer los asuntos disciplinarios que se promuevan contra los Secretarios y subalternos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Disciplinario, Consejo de Estado y Tribunales con sede en Bogotá y demás funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y de la Justicia Penal Militar que actúen en Bogotá, D. E.;
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Procurador General.

Artículo 36. Además de las atribuciones consagradas en el literal f) del artículo 32 de la presente ley, la Procuraduría Provincial para la Contratación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados oficiales del orden administrativo distrital que intervengan en la contratación administrativa;
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Procurador General.

Artículo 37. La Procuraduría Provincial para Asuntos Presupuestales tendrá las siguientes funciones:

- Conocer, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados oficiales del orden administrativo distrital que intervengan en la preparación, presentación, trámite y manejo del presupuesto;
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Procurador General.

Parágrafo. Para efecto de la competencia de las Procuradurías Provinciales con sede en Bogotá, los Alcaldes Menores del Distrito Especial de Bogotá se entenderán como empleados del orden administrativo municipal.

Artículo 38. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar y proponer ante el Procurador General, políticas en todas las áreas administrativas y, una vez aprobadas, velar por su desarrollo y cumplimiento;
- Dirigir y controlar las políticas de servicios administrativos, sistemas, administración de personal, financiera y jurídica a través de las Divisiones respectivas;
- Coordinar el cumplimiento en las diferentes dependencias del Ministerio Público de las políticas generales, normas y procedimientos administrativos;
- Elaborar y mantener en coordinación con la Oficina de Planeación, las normas y procedimientos que permitan un desarrollo administrativo permanente;
- Refrendar con su firma los actos del Procurador General cuando fuere del caso;
- Ordenar los gastos de acuerdo con las atribuciones respectivas y ejercer el control del mismo a través de la División Financiera;
- Asignar por resolución, en coordinación con la División de Servicios Administrativos de acuerdo a las necesidades, el parque automotor de la entidad;
- Definir en coordinación con la Jefatura de Administración de Personal y la Oficina de Planeación, las políticas de capacitación de los funcionarios y empleados del Ministerio Público;
- Dar posesión a todos los funcionarios a nivel central que requieran confirmación del nombramiento a excepción del Viceprocurador, Procurador Auxiliar, Procuradores Delegados, Asesores del Despacho, Secretario Privado, Procuradores Departamentales y Provinciales y verificar mediante la certificación expedida por la División de Administración de Personal el cumplimiento de los requisitos;
- Conceder permiso a los fiscales del Consejo de Estado, de Tribunal y de Juzgado con sede en Bogotá, Jefes de Oficina, Jefes de División, Procuradores Departamentales y Provinciales;
- Autorizar a través de la División de Administración de Personal las resoluciones de vacaciones y licencias para los funcionarios del Ministerio Público exceptuando los funcionarios enunciados en el literal i) del presente artículo;
- Autorizar los desplazamientos superiores a cinco (5) días de aquellos funcionarios y empleados que trabajan en sedes distintas a Bogotá;
- Tramitar y hacer efectivas las decisiones del señor Procurador;
- Conceptuar sobre la viabilidad de que se asuma, por parte de la entidad, las investigaciones disciplinarias adelantadas por otros organismos del Estado;

n) Disciplinar a los Jefes de División y de Sección que jerárquicamente dependan de la Secretaría General;

ñ) Expedir y autenticar copias de todos los actos de la Procuraduría General de la Nación, cuando así lo soliciten;

o) Las demás funciones asignadas por el Jefe inmediato y que estén acorde con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 39. El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

a) Diagnosticar el funcionamiento de cada una de las dependencias administrativas y determinar políticas que permitan el desarrollo de cada una de ellas;

b) Evaluar la ejecución del presupuesto y las necesidades de inversión y funcionamiento, señalando las prioridades de las mismas;

c) Analizar el cumplimiento de las decisiones tomadas en las reuniones anteriores;

d) Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Secretario General lo convoque.

Parágrafo. El Comité Operativo estará integrado por el Secretario General quien lo presidirá, los Jefes de las Divisiones Jurídica, Servicios Administrativos, Administración de Personal, Sistemas, Financiera y Oficina de Planeación.

El Viceprocurador asistirá como invitado.

El Secretario del Comité Operativo será un empleado de la Secretaría General.

Artículo 40. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones estará integrada por el Procurador General o su delegado, el Secretario General, el Jefe de la División de Servicios Administrativos, el Jefe de la División Financiera y el Jefe de la División Jurídica.

Parágrafo. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones se reunirá por convocatoria del Procurador General o su delegado o del Secretario General.

Artículo 41. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

a) Designar los comités que deban efectuar las evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras de las propuestas recibidas en las diferentes licitaciones, de acuerdo con la naturaleza y objeto de las mismas.

Parágrafo. Cuando el bien a adquirir exija un concepto técnico especializado podrá invitar a conformar parte del Comité Técnico a funcionarios de otra entidad estatal.

b) Estudiar las evaluaciones que presenten estos comités y con fundamento en éstas rendir al señor Procurador General los conceptos que corresponda y hacer las recomendaciones que convengan para la respectiva adjudicación. Del acta que contenga la recomendación serán remitidas sendas copias a la División Jurídica y a la División de Servicios Administrativos para la elaboración de los proyectos de las resoluciones de adjudicación, comunicaciones, notificaciones, y contratos respectivos para la firma del Procurador General.

Artículo 42. Se entiende para todos los efectos que la Junta de Licitaciones y Adquisiciones se someterá al régimen de contratación administrativa que señale la ley.

Artículo 43. La División Jurídica tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades propias de la División;

b) Actuar en representación de la Procuraduría General de la Nación en los juicios que tengan que ver con los intereses de la entidad siempre y cuando esta función no esté atribuida a otras dependencias de la misma;

c) Mantener en custodia y bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio del Ministerio Público;

d) Llevar, controlar y actualizar el registro de proveedores haciendo las anotaciones correspondientes y proyectar para la consideración del Procurador General la inscripción, calificación y clasificación de los aspirantes al mismo;

e) Conceptuar en aquellos casos en que no corresponda hacerlo a la Procuraduría Auxiliar.

Parágrafo. Para la calificación y clasificación se pedirá concepto a la División Financiera y a la División de Servicios Administrativos;

f) Suministrar a quien lo solicite la información sobre el registro de proveedores;

g) Servir de soporte jurídico en todo el proceso de contratación administrativa;

h) Mantener un estricto y funcional registro de todos los contratos de la Institución con su respectiva clasificación según el objeto; controlar su ejecución y vencimiento e informar a la Secretaría General sobre el particular;

i) Preparar los proyectos de convenios que celebre el Ministerio Público;

j) Mantener actualizadas y en vigencia las pólizas de seguro de la entidad;

k) Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato y que estén acorde con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 44. La División de Servicios Administrativos tendrá las siguientes funciones:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las secciones de Correspondencia, Proveeduría y Almacén, Seguridad, Transportes, Técnica y Mantenimiento, Grupo de compras y aseo y cafetería;

b) Ordenar gastos conforme a las cuantías establecidas por el Procurador General;

c) Coordinar con la Oficina de Planeación, la elaboración, difusión y uso de los manuales de funciones y de procedimientos de la entidad y procurar el cumplimiento de los de su División;

d) Presentar al Comité Operativo un plan de necesidades con el respectivo soporte;

e) Desarrollar los planes definidos en el Comité Operativo;

f) Recibir las solicitudes de elementos remitidos por las dependencias del Ministerio Público y darles el trámite correspondiente;

g) Dirigir y controlar, a través de la Sección de Proveeduría y Almacén el oportuno suministro de los elementos devolutivos y de consumo que requieran todas las dependencias del Ministerio Público a nivel nacional;

h) Elaborar el plan de seguros de la entidad y remitirlo a la División Jurídica para la contratación correspondiente;

i) Dirigir y controlar el manejo de la caja menor asignada a la División;

j) Informar a la División Jurídica todo lo relacionado con el incumplimiento de órdenes de trabajo, de pedido y contratos inherentes a su División;

k) Desarrollar todas aquellas funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 45. Sección Técnica y de mantenimiento. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Conceptuar sobre la adquisición, adecuación y mantenimiento de los bienes inmuebles de la entidad;

b) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los trabajos de mantenimiento;

c) Organizar, según prioridades, los programas de mantenimiento de la entidad;

d) Ejecutar los trabajos de mantenimiento que requieran las diferentes dependencias de la entidad;

e) Llevar el control de los servicios de mantenimiento y reparación;

f) Revisar y mantener en buen estado los extinguidores de la entidad;

g) Mantener un estudio actualizado de la situación de los bienes muebles y equipos de la entidad para conocer las necesidades de reposición e informar al Jefe de la División al respecto;

h) Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 46. Sección de Correspondencia. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la recepción, clasificación, registro y distribución de la correspondencia y material informativo de la entidad;

b) Remitir a la División de Registro y Control los documentos relacionados con las quejas;

c) Dirigir y coordinar el manejo de la caja menor asignada a la Sección;

d) Desarrollar todas aquellas funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 47. Sección de Proveeduría y Almacén. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de las áreas de inventarios, bodega e imprenta;

b) Establecer el plan de necesidades con base en la información suministrada por el grupo de inventarios y presentarlo al Jefe de la División;

c) Entregar los elementos de acuerdo a las órdenes impartidas por el Jefe de la División;

d) Actualizar el catálogo de proveeduría a través del grupo de inventarios, con base en las necesidades de artículos y elementos de uso del Ministerio Público;

e) Rendir las cuentas e informes exigidos por la División Financiera, la Contraloría General de la República y los demás organismos estatales que lo requieran conforme a las disposiciones legales vigentes;

f) Asesorar a los jefes de las dependencias en la realización periódica del inventario físico, orientado a la consolidación del inventario general de la entidad; por el que responde la Sección en mención;

g) Recomendar al Jefe de la División y Directivas de la entidad la elaboración de proyectos que tengan relación con las funciones de su competencia;

h) La Sección de Proveeduría y Almacén tendrá a su cargo los grupos de inventarios, bodega e imprenta;

i) Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 48. Sección de Seguridad. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar planes y propender por la seguridad de los funcionarios y bienes de la entidad;

b) Determinar las necesidades de equipos de seguridad y efectuar su solicitud;

c) Llevar el inventario, asignar y velar por el adecuado uso y mantenimiento del armamento y equipo de seguridad que esté a disposición del personal;

d) Establecer contactos y recomendar proyectos de convenios con organismos nacionales e internacionales para capacitar y adiestrar el personal de seguridad, en coordinación con el respectivo grupo de la entidad;

e) Servir de apoyo logístico a la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría;

f) Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con el área que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 49. Sección de transporte. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, organizar y controlar la adecuada utilización y funcionamiento de los vehículos de la Entidad;

b) Adelantar las gestiones que se requieran ante las autoridades de tránsito y transporte para la movilización del parque automotor;

c) Ejercer la interventoría correspondiente sobre los contratos de arrendamientos relacionados con los aparcaderos;

d) Establecer y ejecutar el mantenimiento preventivo o de línea de los vehículos;

e) Rendir informe al Jefe de la División sobre los accidentes de tránsito;

f) Recibir por parte de cada conductor los informes sobre siniestros para adelantar las gestiones de reclamación ante la respectiva compañía de seguros;

g) Recibir los informes que presenten los conductores sobre pérdida, daño, hurto o sustracción, en todo o en parte del parque automotor asignado, para proceder a las gestiones correspondientes ante la compañía de seguros e iniciar la respectiva investigación administrativa;

h) Controlar la adecuada prestación del servicio por parte de los conductores;

i) Informar al Jefe de la División sobre las irregularidades observadas y sugerir las medidas correctivas del caso;

j) Llevar debidamente actualizado el inventario físico de todos los vehículos de la entidad con su respectiva carpeta historial;

k) Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con el área que le sean asignadas por el Jefe inmediato.

Artículo 50. La División de Sistemas tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar las políticas generales de sistematización de la Entidad;

b) Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la División;

c) Estudiar la viabilidad de los proyectos de sistematización de la Entidad en coordinación con la Oficina de Planeación;

d) Diseñar, programar y efectuar el montaje de cada aplicación acorde con el sistema integral de información;

e) Generar, en coordinación con el Auditor de Sistemas, los controles que garanticen la seguridad, integridad y restricción al acceso no autorizado de la información;

f) Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con el área que le sean asignadas por el Jefe inmediato.

Artículo 51. La División de Administración de Personal tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Procurador General en la formulación e implementación de las políticas y procedimientos de carácter laboral y de desarrollo de personal;

b) Planear, con base en las políticas establecidas, las estrategias de inducción, selección y supervisión en la implantación y ejecución de programas en estas áreas;

c) Planear en coordinación con la Secretaría General y, con base en las políticas establecidas, las estrategias de capacitación, evaluación de desempeño y promoción, supervisando la implantación y ejecución de programas en estas áreas;

d) Planear con base en las políticas establecidas las estrategias de salud, cultura y recreación;

e) Implantar con base en las políticas establecidas los programas que atienden el registro y control de los documentos que se tramitan en personal, velando porque se tenga una información oportuna y veraz en cuanto a hojas de vida, nómina, salarios y novedades;

f) Tramitar lo relacionado con licencias, vacaciones y prestaciones sociales, que conceda o reconozca la Entidad;

g) Preparar para la firma del Procurador General y Secretario General los decretos y resoluciones relacionados con el manejo de personal;

h) Definir, en coordinación con la Oficina de Planeación, las necesidades de la Planta de Personal y establecer con la misma la elaboración, difusión y uso de los manuales de procedimiento de sus áreas;

i) Participar en las comisiones que integren con otras entidades del Estado para estudio y revisión de salarios;

j) Dirigir y coordinar las secciones de Desarrollo de Personal y Nómina y Registro;

k) Conformar y hacer las veces de Secretario en el Consejo Superior de la Carrera de las Fiscalías;

l) Desarrollar todas aquellas funciones relacionadas con el área que le sean asignadas por el Jefe inmediato.

Artículo 52. Sección de Desarrollo de Personal. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y controlar la implantación de normas de procedimientos en el área de selección, que permitan a la entidad tomar las decisiones adecuadas en la vinculación de personal;

b) Determinar técnicas para la aplicación de pruebas y mecanismos de selección de personal y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos a que deban sujetarse tales pruebas;

c) Mantener un archivo de hojas de vida que faciliten el proceso de reclutamiento y selección de personal;

d) Elaborar los programas de selección de personal, promover su difusión, vigilar su cumplimiento y actualizar las normas técnicas y procedimientos;

e) Dirigir y controlar el desarrollo de programas de inducción de acuerdo con los diferentes niveles jerárquicos de la entidad;

f) Mantener actualizado el material de inducción y velar porque sea conocido por todas las personas que es vinculan a la entidad;

g) Elaborar un plan nacional de capacitación para un período de cuatro años en el que se encuentren definidas las distintas áreas de actividad con el respectivo estimativo de costos, y un cronograma que refleje las urgencias y prioridades de la institución;

h) Presentar a la Jefatura de la División y a la Secretaría General el plan de capacitación para que se pronuncie sobre él;

i) Diseñar el sistema de evaluación de desempeño de acuerdo al cargo o nivel y vigilar su estricto cumplimiento;

j) Coordinar, implementar y ejecutar programas en salud, recreación, actividades sociales y culturales dirigidas a atender las necesidades del personal y sus familias;

k) Establecer y mantener canales eficientes de comunicación que permitan al personal conocer los programas diseñados para su promoción y desarrollo;

l) Dirigir y coordinar los grupos de inducción y selección, capacitación y bienestar;

m) Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con el área que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 53. Sección de Nómina y Registro. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Planear, dirigir y controlar las actividades de la dependencia buscando que la operación en el área de personal se realice de manera oportuna y eficiente en lo que hace relación a registro, pagos, novedades de personal y situaciones administrativas;

b) Tramitar las novedades y situaciones administrativas del personal incluyendo la afiliación a la Caja Nacional de Previsión, Caja de Compensación y demás entidades de seguridad social, si fuere el caso;

c) Coordinar con la División de Sistemas de la entidad la elaboración y revisión de la nómina de pagos;

d) Preparar proyectos de resolución, decretos y documentos relacionados con aspectos prestacionales y de planta de personal;

e) Preparar y mantener actualizados los registros y estadísticas de personal y elaborar las certificaciones que requieran los funcionarios y empleados;

f) Coordinar con la Oficina de Planeación la revisión, clasificación de cargos, remuneración y definición de escalas salariales y prestacionales;

g) Diseñar, implantar y administrar los formatos de la entidad en el área de personal, en coordinación con la Oficina de Planeación;

h) Administrar el archivo activo de las hojas de vida de los funcionarios y empleados de la entidad;

i) Desarrollar todas aquellas funciones relacionadas con el área que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 54. Sección de Apoyo de las Carreras del Ministerio Público. Esta Sección ejercerá las siguientes funciones:

a) Desarrollar las políticas y programas fijados por los respectivos Consejos Superiores de las Carreras del Ministerio Público;

b) Implementar y apoyar con el material necesario a los funcionarios competentes para la realización de las convocatorias y concursos para la provisión de los cargos respectivos;

c) Apoyar logísticamente a los funcionarios competentes para la inscripción de los empleados de carrera;

d) Recibir, remitir y conservar la documentación relacionada con el escalafón de los empleados de las carreras y todos los datos que le sean enviados;

e) El jefe de la Sección será el Secretario de Actas de los respectivos Consejos y ejercerá las demás funciones que le asigne el Procurador General.

Parágrafo. El personal de la Oficina de la Carrera de las Fiscalías se incorporará a esta Sección.

Artículo 55. La División Financiera tendrá las siguientes funciones:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras que deba desarrollar la Procuraduría General de la Nación;

b) Dirigir, de acuerdo a las normas legales vigentes, la elaboración del presupuesto y los estados financieros que deban ser presentados al Procurador General, previa discusión en el Comité Operativo;

c) Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, con sujeción a las cuotas que comuniquen la Dirección General del Presupuesto y colaborar en la preparación del anteproyecto de inversión;

d) Elaborar en coordinación con la Oficina de Planeación, el anteproyecto del programa anual de caja y las solicitudes del Acuerdo de Gastos, sus adiciones y traslados, con arreglo a las normas de la Ley Orgánica del Presupuesto, a las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto y a las normas reglamentarias;

e) Suscribir con el Ordenador del Gasto las solicitudes de acuerdo que se presenten a la Dirección General del Presupuesto;

f) Revisar en coordinación con la Oficina de Planeación las solicitudes de modificación al Programa Anual de Caja;

g) Dirigir la contabilidad presupuestal general de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección General del Presupuesto y la Contraloría General de la República;

h) Verificar que los registros contables se efectúen de acuerdo con las normas que sobre presupuesto y en lo fiscal prescriban la Dirección General del Presupuesto y la Contraloría General de la República, respectivamente;

i) Elaborar y enviar a la Dirección General del Presupuesto debidamente detalladas y sustentadas, las solicitudes de reservas de apropiación que deban hacerse en el Balance del Tesoro de la Nación al liquidar cada ejercicio;

j) Enviar a la Dirección General del Presupuesto para su correspondiente seguimiento, la relación de las reservas de caja que se constituyan cada año;

k) Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación, las solicitudes de crédito adicionales y de traslados presupuestales que el organismo deba presentar a la Dirección General del Presupuesto acompañado de los documentos requeridos;

l) Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal previamente a la formalización de los actos administrativos que tengan incidencia presupuestal;

m) Llevar el registro de los contratos que celebre el organismo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y enviar la información de los mismos a la Dirección General del Presupuesto, conforme a las indicaciones que para el efecto señale la Dirección;

n) Efectuar los trámites respectivos sobre las partidas asignadas a las dependencias ubicadas fuera de Bogotá, para que les permita disponer de los recursos oportunamente;

o) En ejercicio del control interno del manejo presupuestal, verificar que los compromisos que asuma el organismo se ajusten a los requisitos que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia, y recomendar cuando sea necesario, los correctivos del caso;

p) Colaborar en la realización del control financiero, económico y de resultados a cargo de la Dirección General del Presupuesto y del Departamento de Planeación, respectivamente;

q) Proponer al Comité Operativo los cambios que considere pertinentes para mejorar la gestión presupuestal financiera y administrativa del organismo;

r) Rendir y suministrar la información que requiera la Dirección General del Presupuesto y la Contraloría General de la República, garantizando la exactitud y veracidad de su contenido;

s) Coordinar con la Oficina de Sistemas de la Dirección General del Presupuesto los estándares en el manejo de la información presupuestal;

t) Vigilar el manejo de los recursos a cargo del Tesorero o el Pagador y velar por el pago oportuno de las obligaciones a cargo del organismo y la realización de las inversiones que establezca la ley;

u) Vigilar para que las dependencias de fuera de Bogotá, cumplan las normas sobre el manejo de presupuesto, de contabilidad y tesorería;

v) Vigilar la forma como se invierten los fondos públicos, y si se detectan presuntas irregularidades en el manejo de los mismos, informar de inmediato al Ordenador del Gasto para que éste ordene la investigación interna o dé traslado del asunto a la Dirección General del Presupuesto y/o a la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales;

w) Responder porque en las dependencias a su cargo se apliquen los estudios de organización, procedimientos y sistemas de control que determine la Oficina de Planeación;

x) Presentar a la Secretaría General los informes sobre el desarrollo de sus actividades, coordinando con ésta la ejecución de las mismas;

y) Desarrollar todas aquellas actividades compatibles con su área y que sean asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 56. Sección de Ejecución Presupuestal. Esta sección tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en la elaboración del anteproyecto del Programa Anual de Caja y preparar las solicitudes de Acuerdo Mensual de Gastos y sus respectivas modificaciones;

b) Llevar la contabilidad de la ejecución presupuestal, conforme a las normas y en los libros que para tal efecto prescriba la Dirección General del Presupuesto y la Contraloría General de la República;

c) Llevar los registros contables de los compromisos que asuma el organismo;

d) Verificar que las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiación presupuestal y saldos disponibles libres de afectación y que se encuentren incluidos en el Programa Anual de Caja;

e) Verificar que las cuentas de cobro que se tramiten en su dependencia, estén contempladas en el Acuerdo de Gastos y llenen los demás requisitos legales establecidos para tal efecto;

f) Colaborar con la División Financiera en la elaboración de los informes sobre los asuntos de índole presupuestal a su cargo;

g) Colaborar con la División Financiera en la preparación de los actos administrativos del organismo que modifica y traslada el detalle de las apropiaciones del decreto de liquidación.

Artículo 57. Sección de Contabilidad. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar la contabilidad general de la entidad conforme a las normas establecidas;

b) Elaborar los balances y estados financieros de las operaciones efectuadas por la Procuraduría General de la Nación;

c) Efectuar la liquidación de las cuentas relacionadas con las obligaciones adquiridas por la entidad;

d) Efectuar la imputación contable de los anteriores documentos;

e) Elaborar las conciliaciones bancarias;

f) Incorporar los inventarios de almacén a la contabilidad general;

g) Registrar en el balance los bienes inmuebles que conformen el patrimonio de la entidad;

h) Incorporar a la contabilidad general los informes contables de las dependencias fuera de Bogotá;

i) Preparar análisis periódicos de los estados financieros y hacer las proyecciones con base en los mismos para su presentación a la División Financiera;

j) Presentar a la Contraloría General de la República y demás entidades que lo requieran los balances y estados financieros de la entidad;

k) Desarrollar todas aquellas actividades compatibles con su área, que le sean asignadas por su superior inmediato.

Artículo 58. Sección de Tesorería. Esta Sección tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir, custodiar y consignar en la Tesorería General de la República los dineros y títulos que por diversos conceptos recaude el organismo;

b) Efectuar los pagos correspondientes conforme al Acuerdo de Gastos y a las autorizaciones de la División Financiera, verificando los soportes legales correspondientes y la correcta identificación del beneficiario;

c) Girar oportunamente los recursos necesarios para satisfacer las obligaciones asumidas por el organismo tanto a nivel central como regional y seccional;

d) Llevar la contabilidad que en lo fiscal exige la Contraloría General de la República;

e) Preparar y presentar la cuenta mensual a la Contraloría General de la República;

f) Elaborar los informes de pago y el estado de situación de Tesorería para la Dirección General del Presupuesto y la Tesorería General de la República, conforme a la metodología e instrucciones que para tal efecto éstas prescriban;

g) Constituir conjuntamente con la División Financiera las reservas de caja, con base en los acuerdos de gastos aprobados y los fondos situados por la Tesorería General de la República;

h) Expedir los certificados de pagos efectuados por la entidad;

i) Desarrollar todas aquellas actividades compatibles con su área y que sean asignadas por su jefe inmediato.

Artículo 59. El Consejo de Procuradores tendrá como función asesorar al Procurador General de la Nación en el estudio, formulación y revisión de programas.

Estará integrado por el Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Procuradores Delegados, Procurador Auxiliar y el Secretario General.

El Procurador General convocará y presidirá el Consejo Consultivo y podrá invitar a sus sesiones al Ministro de Justicia, ex Procuradores Generales, Procuradores Departamentales, Procuradores Provinciales y Jefes de Organismos cuyas funciones estén relacionadas con el Ministerio Público, así como expertos cuyas opiniones juzgue útiles en las deliberaciones.

Artículo 60. La Comisión de Apoyo en Asuntos Penales estará integrada por el Viceprocurador General de la Nación, quien la presidirá, los Procuradores Delegados en lo Penal y el Procurador Delegado para el Ministerio Público.

Actuará como Secretario el Asesor del Despacho del Procurador General que éste designe.

Serán funciones de la comisión las siguientes:

a) Llevar un registro actualizado de las investigaciones penales y disciplinarias que puedan entrañar violación a la ley penal, que a juicio del Procurador General o de los miembros de la Comisión revistan trascendencia e interés nacional;

b) Asesorar en el campo del derecho penal y procesal la labor de los respectivos Agentes del Ministerio Público y funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que intervengan en dichas investigaciones;

c) Informar al Procurador General sobre el estado del curso de las investigaciones penales y disciplinarias señaladas.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al mes y podrá invitar a sus sesiones a los Fiscales y funcionarios de la Procuraduría cuando lo estime conveniente.

Artículo 61. La Comisión de Apoyo en Asuntos Administrativos y Civiles estará integrada por el Viceprocurador General, quien la presidirá; los Procuradores Delegados para la Vigilancia Administrativa, para la Contratación Administrativa y Asuntos Presupuestales. Actuará como Secretario el Asesor del Despacho del Procurador General que éste designe.

Serán funciones de la Comisión:

a) Llevar un registro actualizado de los procesos civiles y administrativos que a juicio del Procurador General o de los miembros de la Comisión revistan interés nacional;

b) Asesorar en lo civil y administrativo la labor de los representantes de los intereses de la Nación y de la Procuraduría General que intervengan en dichos procesos;

c) Informar al Procurador General sobre el estado de dichos procesos.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá invitar a sus sesiones a los Fiscales y funcionarios de la Procuraduría.

CAPITULO III

De las disposiciones generales.

Artículo 62. Las averiguaciones disciplinarias que al entrar en vigencia la presente ley se hallen en las Procuraduría Delegadas, Regionales y Oficinas Seccionales cuyas competencias quedan modificadas, continuarán su trámite hasta el fallo respectivo en los despachos en que actualmente se adelantan.

Artículo 63. Mientras se expide el régimen disciplinario para los funcionarios y empleados departamentales, además de lo dispuesto en leyes vigentes, les será aplicable el estatuto establecido en la Ley 13 de 1984 y su Decreto reglamentario 482 de 1985 sobre administración de personal y régimen disciplinario para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 64. Los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la Nación serán tramitados por sus respectivos superiores, salvo las excepciones consagradas en la presente ley.

Artículo 65. El valor de tres (3) de los quince (15) días de la prima vacacional, o la parte proporcional de dicho valor, que se le deduce a los funcionarios y empleados del Ministerio Público de conformidad con la Ley 54 de 1983, será depositado a favor del Fondo de Empleados del Ministerio Público, para que ejecuten proyectos especiales de vacaciones, recreación y vivienda para los funcionarios, empleados y pensionados.

Artículo 66. Autorízase al Gobierno para abrir créditos adicionales y hacer los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 67. El Gobierno Nacional en virtud de las facultades establecidas por el artículo 120, numeral 21 de la Constitución Nacional, creará los empleos, señalará sus funciones y emolumentos que se requieran para los fines de la presente ley.

Artículo 68. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley número 118 de 1989. Cámara. Relación Acta número 16 de 1989.

El Presidente, **Jesús Ignacio García Valencia.**
El Vicepresidente, **Luis Eduardo Córdoba Barahona.**
El Secretario, **Fabio Castro Gil.**

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 29

Sesiones ordinarias de 1988

I

En Bogotá, D. E., siendo las 10 y 50 de la mañana del día 3 de diciembre de 1988, previa citación se reunieron en el Salón Murillo Toro, perteneciente a la Comisión Primera Constitucional Permanente, los miembros de la misma, con el fin de sesionar. El señor Presidente indica al Secretario proceda a llamar lista contestando los siguientes honorables Representantes:

Arizabaleta Calderón Jaime, Barco Guerrero Enrique, Lucas Lozano Pacheco, Córdoba Barahona Luis E., Cruz Romero Elmo, Cuervo de Jaramillo, Elvira, García Valencia, Jesús, Ignacio, Martínez Betancourt Oswaldo, Dario, Ortega Ramírez Jairo, Pardo Villalba César, Pérez García, César, Pineda Chillán Carlos Alfonso, Rojas Jiménez Héctor, Heli, Pérez Arévalo Guido, Antonio, Uribe Escobar Mario de Jesús, Ocampo de Herrán María Cristina.

Informado el quórum para deliberar, el Presidente declaró abierta la sesión.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Echeverry Piedrahíta Guido, Gómez Méndez Alfonso, Lucena Quevedo Ernesto, Muñoz Paz Carlos, Rosales Zambrano Ricardo, Salazar Gómez Fabio, Turbay Quintero Julio César, Vélez Trujillo Walter de Jesús, Vieira White Gilberto.

Con excusa dejaron de asistir los siguientes honorables Representantes:

Campo Soto Alfonso de Jesús, Parra Pérez Alfonso, Villarreal Ramos Tiberio.

II

Está pendiente de aprobación el Acta número 28, correspondiente a la sesión del día 2 de diciembre del corriente año.

III

Proyectos y asuntos tramitados por Presidencia.

Fue presentada y aprobada la siguiente proposición: La Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes felicita al doctor Enrique Barco Guerrero miembro de esta Comisión, en esta fecha indicada como "Día Panamericano del Médico". Al hacerlo exalta la labor de los galenos colombianos que han tenido y tienen una participación activa en el desarrollo del país como personeros de la sagrada misión de velar por la conservación de la vida humana.

Presentada por los honorables Representantes: Elvira Cuervo de Jaramillo, Jairo Ortega Ramírez.

IV

1. Proyecto de Acto legislativo número 240 de 1988 y 11 de 1988 Senado, "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia". Autores: señor Ministro de Gobierno doctor César Gabiria Trujillo, señor Ministro de Justicia doctor Guillermo Plazas Alcid, señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. Ponente honorable Representante Mario Uribe Escobar. Proyecto publicado en Anales número 41 de 1988. Informe de ponente en Anales número 182 de 1988.

Por Secretaría se informa que han sido aprobados los primeros cinco artículos al igual que el preámbulo y los subtítulos de los respectivos apartes.

La Presidencia continúa el orden del día, sírvase leer el artículo sexto señor Secretario.

El Secretario.

Título tercero, de los habitantes nacionales y extranjeros artículo sexto, el artículo noveno de la Constitución Política, quedará así:

"La calidad de nacional colombiano no se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero".

Ningún colombiano de origen podrá ser privado de su nacionalidad. Está leído el artículo sexto.

En consideración el artículo sexto.

En uso de la palabra la honorable Representante Elvira Cuervo de Jaramillo.

Este artículo sexto, nos parece de suma trascendencia que se haya incluido en la reforma constitucional dado que permite a los colombianos que adopten carta de naturalización en otros países y no tengan que renunciar a la nacionalidad colombiana, es uno de los grandes avances permitirle a los colombianos que por uno u otro motivo tienen que abandonar su patria el poder continuar con la doble nacionalidad. Sin embargo, en las discusiones de la subcomisión yo me permití proponerle al señor ponente cosa que él atendió y así lo presentó en la ponencia que me parecía que si esto se iba a utilizar para los colombianos, debiera también adoptarse para los extranjeros, en este momento todo extranjero que quiera nacionalizarse colombiano, tiene que renunciar a su nacionalidad de origen por eso en ese momento y en la ponencia así aparece.

Incomprensiblemente fue suprimida en la Comisión Primera del Senado, y apareció un parágrafo donde dice: Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen u otras que hubieran adquirido posteriormente siempre que en su país esté consagrado el mismo derecho para los colombianos. Tengo entendido que este parágrafo se suprimió en la Comisión Primera por algún problema que hay con los Estados Unidos donde allí sí se exige la renuncia a la nacionalidad, por lo menos quiero dejar esta constancia para que en la segunda vuelta este parágrafo sea incluido como un sistema de reciprocidad que el colombiano no se le obliga a renunciar a su nacionalidad no se le renuncia a los extranjeros que tiene el mismo sistema para adoptar la nacionalidad colombiana.

Muchísimas gracias señor Presidente.

Tiene la palabra el Representante Héctor Heli Rojas.

En primer lugar para saludarlo señor Presidente y decirle que este sábado venimos fervorosos a trabajar, igualmente saludar al señor Ministro, pero parece que están utilizando medios innobles contra la oposición porque nos han robado los vidrios de los escriptorios, solicito que los restituyan, porque es que se dificulta mucho el manejo de los papeles aquí sobre la tabla, señor Presidente como moción de orden, pido que la oposición nos restituya esos medios de trabajo.

La Presidencia.

Con mucho gusto.

Continúa en uso de la palabra el honorable

Representante Héctor Heli Rojas J.

Señor Presidente tomo el uso de la palabra para lo siguiente, pido permiso al señor Presidente para sesionar sin corbata en razón de que es día sábado.

Señor Presidente muy brevemente, es para lo siguiente:

Yo estoy de acuerdo con el artículo y me parece muy importante, pero quiero presentar una proposición sustitutiva que dice lo siguiente:

El artículo sexto del proyecto, quedará así:

"La calidad de nacional no se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero salvo los Senadores y Representantes que no podrán ser elegidos si la adquieren". Me parece señor Presidente y honorables Representantes que si un ciudadano tiene que irse para otro país por razones políticas, por razones económicas, porque no le gusta Colombia, porque tiene un arquetipo de vida americana o europea o africana o asiática, pues tiene derecho a hacerlo y no por eso debe perder su nacionalidad, después de aprobar este proyecto de reforma van a ser muchos los colombianos que se van de este país decepcionados por la reforma política que les vamos a dar y entonces es justo que no pierdan su nacionalidad, pero en el caso de los Congresistas que son representantes de la Nación, señor Presidente, y que se hacen elegir para representar la Nación me parece que no se les puede permitir que se nacionalicen en otro país, porque eso constituye una traición al mandato que se les confirió y una traición a los electores que representan.

Si con la venia del señor Presidente,

Interpela el Representante Carlos Pineda Chillán.

Con la venia del señor Presidente, gracias señor Representante, usted quisiera darnos un ejemplo de qué Parlamentarios están nacionalizados en otra parte y están traicionando la patria.

Honorable Representante Héctor Heli Rojas J.

No solo traicionando la patria sino perjudicándola desde el exterior.

Señor Representante y usted muy bien sabe quiénes están desde por allá, por ejemplo.

Honorable Representante Carlos Pineda Chillán.

Sé quiénes están, pero no sé quiénes están traicionando la patria.

Honorable Representante Héctor Heli Rojas.

Por ejemplo, honorable Representante, ayudando a la venta de las acciones del Departamento de Boyacá en la empresa Cementos Boyacá.

Honorable Representante Carlos Pineda Chillán.

¿Desde allá?

Honorable Representante Héctor Heli Rojas.

Desde París, donde usted en esos viajes parlamentarios allá se entrevista y de paso le trae órdenes al Mocho Tarazona y a sus otros copartidarios conservadores de cómo debe funcionar el conservatismo periquista en Boyacá, si eso era lo que quería que le dijera, me parece que es claro. Entonces sin más argumentaciones señor Presidente, me permito presentar esta proposición sustitutiva que no tiene carácter personalista ni mucho menos, sino que tiene un carácter filosófico muy profundo porque qué tal, el doctor César Pérez nacionalizado en el Zaire y el pueblo antioqueño que le dió el mandato para que lo representara, esperando que desde el Zaire dé órdenes de cómo son las coaliciones en el Concejo, en la Asamblea del Departamento de Antioquia, eso no sería concebible que un ciudadano antioqueño o caucano, o nariense se vaya para otro país a trabajar, a luchar por salir adelante, está muy bien y que no pierda su nacionalidad por ese hecho, está muy bien porque él no tiene un mandato, pero que un Representante de la Nación no sólo se vaya, deje de ejercer su mandato, sino que a más de eso resulte siendo nacional americano o nacional del Congo o de Blangadesh o de Turquía o de alguna cosa de estas, me parece muy grave y por eso presento esta proposición sustitutiva estableciendo esa excepción, esa especie de inhabilidad para que el Congresista que adquiere carta de nacionalidad en otro país no pueda ser elegido, aclaro bien que no es que pierda la nacionalidad, el contenido del artículo es el mismo, pero es una especie de sanción moral por haber traicionado el mandato de sus electores y por haber traicionado el querer de la Nación que representa, entonces la pongo en consideración de la Mesa como proposición sustitutiva y la presento en compañía de la Representante María Izquierdo quien si bien es cierto no está ahora, desde anoche la había firmado junto conmigo y la apoya y la respalda en todos sus términos.

Gracias señor Presidente.

El Secretario.

Señor Presidente, acaba de constituirse el quórum decisorio.

El Presidente.

Pregunto a la Comisión si aprueba la proposición que se leyó sobre el saludo en el día del médico al doctor Barco Guerrero.

El Secretario.

Si la aprueba, señor Presidente.

El Representante Jairo Ortega R.

Honorable Representante, usted dice que nunca estoy de acuerdo con usted. Yo estoy de acuerdo con Su Señoría en la tesis que ha planteado, pero por qué no la dejamos para que en la segunda vuelta podamos volverla artículo, si lo negamos hoy, qué nos queda.

**En uso de la palabra el Representante
Héctor Helí Rojas J.**

No quiero dejarla como constancia en la segunda vuelta sino que, desde una vez si se niega. Hoy voy a apelar ante la Cámara de Representantes de esa proposición, porque de paso me dará oportunidad de precisar la situación que es muy concreta y muy importante y de mucha filosofía y contenido político, señor Presidente.

El Presidente.

Continúa la discusión del artículo sexto con la proposición o artículo sustituto propuesto.

Tiene la palabra el Representante Darío Martínez.

Señor Presidente:

Sencillamente voy hacer una acotación que creo es para la armonía de las disposiciones constitucionales y a fin de que pueda servir esta acotación, en su momento oportuno para que hagan las correcciones pertinentes. El artículo en mención que se está discutiendo influye o tiene una incidencia fundamental en el artículo 14 de la Constitución vigente. El artículo 14 dice lo siguiente: Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determine las leyes. Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación. Artículo primero del Acto legislativo número 1 de 1975.

De aprobarse el artículo que se discute diríamos que la calidad de nacional colombiano nunca se pierde, nunca se pierde. En consecuencia la ciudadanía tampoco se perdería de hecho, cuando se pierde la nacionalidad. Se deroga, se deroga tácitamente esta norma en discusión el inciso primero del artículo 14 cuando habla de qué ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad, esa es la interpretación que yo le doy. En consecuencia, tendrá que por allá al final del proyecto en algún artículo establecerse qué normas quedan derogadas, creo que cuando iniciamos el debate el día martes el doctor Rojas precisó ese aspecto desde el punto de vista reglamentario y amén que él tenía razón no solamente es esta norma que queda tácitamente derogada sino que existen, en el transcurrir demostraremos eso, existen una serie de normas constitucionales que van a quedar tácitamente derogadas, pero hay que decirlos porque es reforma, hay que decirlos, esta precisamente repito, es una norma que queda derogada, es decir, la ciudadanía ya no se perdería por perder la nacionalidad por la sencilla razón de que la nacionalidad ya no se la perdería, esa es la anotación que quiero que quede expresamente constancia para los efectos pertinentes.

**Continúa la discusión, tiene la palabra la
Representante María Cristina Ocampo.**

Si señor Presidente: Yo creo que a pesar del ambiente algo folclórico y risueño con que amanecemos esta mañana, me parece que el argumento que nos ha planteado aquí el Representante Héctor Heyl, es de fondo y denota un poco la forma descuidada como se adoptaron normas a mi juicio muy bonitas muy populistas, pero que no guardan armonía con otras normas constitucionales y que pueden por el contrario convertirse en una fuente muy grave de conflictos, me parece por ejemplo, que el hecho de la doble nacionalidad que como digo es muy bonita y muy populista para el grueso de los colombianos que residen en el exterior sobre todo aquellos que residen en Venezuela o en los Estados Unidos, donde son mayoría podría traer dificultades si no se restringe no solamente la capacidad de elegir que parecería viable pero la de ser elegido, yo me pregunto, qué pasaría no solamente con los Senadores y Representantes que tuviesen la doble nacionalidad sino que pasaría con el Presidente de la República ese ciudadano tendría la condición de ser nacional por nacimiento pero tener por ejemplo la nacionalidad venezolana y colombiana simultáneamente o la nacionalidad americana y colombiana simultáneamente? Me parece que es de sumo cuidado entrar a revisar esta norma y me parece también que es sin embargo una norma que como más adelante lo diré cuando me refiera a los derechos civiles y a las garantías constitucionales, es una norma constitucional que no tiene dientes, es decir, que no tiene instrumentos reales porque la propia Carta constitucional, no los prevé para garantizar que los ciudadanos sean defendidos. Por ejemplo, aquí también de manera yo no digo algre sino de bastante dura se sacó de tajo las circunscripción especial. Es decir, el hecho de que los colombianos residentes en el exterior pudiesen elegir los miembros de las corporaciones públicas y estuviesen representados en el Congreso de Colombia.

Señor Presidente: Por esos argumentos por los pleitos que pueden surgir a partir de esta norma y por el hecho de que no tiene un instrumento real de participación política a los colombianos residentes en el exterior anuncio mi voto negativo a este artículo.

**En uso de la palabra el honorable Representante
Héctor Helí Rojas J.**

Señor Presidente: Lo que la Congresista acaba de señalar es muy importante, a ver si ella me permite adicionar mi constancia incluyendo que sea no solamente los Congresistas.

La Presidencia.

Su artículo.

El honorable Representante Héctor Helí Rojas J.

...sino el Presidente de la República y sus Ministros. Que tal el doctor Gaviria ya Ministro de Gobierno, Ministro delegado y todo lo demás en estos años resuelva irsenos para Estados Unidos y nacionalizarse allá no le podríamos permitir eso, los que venos en él un futuro grande del partido, entonces le solicito señor Presidente simplemente adicionar mi artículo y si la Representante tiene la bondad de coadyuvárnosla, pues que la firmemos.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

Continúa la discusión, anuncio que va cerrarse y queda cerrada. Se votará primero el artículo sustitutivo propuesto por el doctor Héctor Helí, la Representante María Cristina Ocampo de Herrán y la Representante María Izquierdo. Quienes estén por la afirmativa del artículo sustitutivo sirvanse ponerse de pie.

El Secretario.

Tres por la afirmativa señor Presidente.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

Quienes estén por la negativa del artículo sustitutivo.

El Secretario.

Dieciséis por la negativa señor Presidente.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

Ha sido negado señor Secretario.

El Secretario.

Ha sido negada la proposición.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

¿Aprueba la Comisión el artículo sexto?

El honorable Representante Héctor Helí Rojas.

Están saboteando a la oposición. Le quiero presentar el siguiente escrito señor Presidente, apelamos de la decisión de negar el artículo nuevo; presentado para sustituir el sexto del proyecto, nuestra apelación es para la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

Por Secretaría se dará aviso a la plenaria. Se cierra la discusión del artículo sexto original, pregunto a la Comisión si lo aprueba.

La Secretaría.

Han pedido la verificación, quienes estén por la afirmativa del artículo sexto original.

La Secretaría.

Diecisiete por la afirmativa.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

Quienes estén por la negativa del artículo sexto original.

La Secretaría.

Tres por la negativa para un total de veinte señor Presidente.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

Ha sido aprobado señor Secretario.

El Secretario.

Ha sido aprobado el artículo original.

**En uso de la palabra el honorable Representante
Darío Martínez B.**

Señor Presidente, quiero que aclaráramos o tratáramos de precisar esto de las apelaciones porque me preocupa, tengo entendido que el reglamento establece un término de diez días para apelar la apelación se la interpone ante la plenaria en escrito dirigido al Presidente de la Cámara, una vez recibido el escrito de apelación dentro de los diez días hábiles, el Presidente colocará preferencialmente en el orden del día siguiente al momento de haber recibido ese escrito para que en plenaria se resuelva, si se acepta la apelación pasará la discusión de lo apelado a otra Comisión. Mi preocupación es esta, señor Ministro perfectamente el doctor Helí o cualquier otro apelante puede tomarse el término de los diez días hábiles para formular por escrito ante el Presidente de la Cámara porque...

El honorable Representante Jairo Ortega Ramírez.

Honorable Representante usted me excusa, hay una mala interpretación a las interpelaciones, yo voy a

pedir a la Secretaría se sirva leer el reglamento porque una cosa es cuando se apela sobre un proyecto total y otra cosa cuando se apela sobre una modificación.

La primera parte es cuando se apela sobre una enmienda negada, dice: artículo 37 de la Ley séptima de 1945.

Eso se lo deben al doctor Héctor Helí que hizo abrir la ventana.

En la discusión de un proyecto en segundo debate y cuando se hubieren presentado enmiendas que la Comisión no hubiere aceptado, los respectivos autores cualquiera de los miembros de la Comisión o los Ministros del Despacho podrán apelar de la negativa ante el Senado o ante la Cámara, al discutirse la apelación podrá hablar por una sola vez quienes la hubieren propuesto para sostenerla, el ponente para explicarla y el orador designado por la mayoría de la Comisión o los Ministros del Despacho para impugnarla, si la respectiva Cámara por mayoría absoluta de los miembros que la componen considera la apelación, el proyecto pasará a otra Comisión Permanente a fin de que ésta lo discuta y lo tramite en primer debate, con preferencia a cualquier otro asunto y dentro del plazo prorrogable y breve que el Presidente de la misma Cámara fije.

El otro dice: "Artículo 38 el autor de un proyecto negado en primer debate, cualquiera de los miembros de la respectiva Comisión o los Ministros del Despacho por medio de escrito dirigido al Presidente de la respectiva Cámara dentro de los diez días siguientes a la negativa, podrán apelar de ésta ante el Senado o ante la Cámara según el caso, el Presidente de la respectiva Cámara incluirá la apelación precisamente en el orden del día de alguna de las cinco sesiones siguientes a la presentación del escrito correspondiente al discutir la apelación, sólo podrán hablar y por una sola vez el apelante, los miembros de la Comisión, o los Ministros del Despacho; si por mayoría absoluta de votos de quienes la integran, el Senado o la Cámara considera la apelación, el proyecto recibirá el trámite establecido en el artículo 37".

Yo entiendo, son cuestiones para interpretarlas... En materia de derecho público, las competencias son reglamentadas estas normas reglamentarias son de orden público de interpretación restrictiva, escucho que en término de diez días se refiere a los proyectos pero refiriéndose a las otras enmiendas concretamente para artículos no se estableció término y debió haberse establecido, entonces fácilmente le podría quedar la facultad al Parlamentario apelante de esperar al último día sesiones ordinarias al 16 de diciembre y ese día presentar la apelación y hasta aquí hemos llegado. Creo que no está claro lo del término para interponer la apelación en el primer caso, no sé cómo entiendan usted eso señor Presidente?

La Presidencia.

Continúa el orden del día, señor Secretario sírvase leer la denominación del título tercero.

El Secretario.

Título Tercero. De los habitantes nacionales y extranjeros.

**La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez.**

En consideración el título tercero, va a cerrarse, queda cerrado, lo aprueba la Comisión.

El Secretario.

Es aprobado.

Artículo séptimo; el artículo 18 de la Constitución Política, quedará así: Se garantiza el derecho de huelga salvo en los servicios públicos esenciales, la ley definirá esos servicios y reglamentará el ejercicio de este derecho. Está leído el artículo.

En discusión el artículo leído, tiene la palabra ahora el Representante Gilberto Vieira.

Señor Presidente, señor Ministro de Gobierno, señores Representantes este es un tema de bastante importancia porque se relaciona con un derecho fundamental de los trabajadores colombianos. La forma como en este proyecto de reforma constitucional se quiere restringir el derecho de huelga en este caso, es haciendo la salvedad de los servicios públicos, dice el artículo que garantiza el derecho de huelga salvo en los servicios públicos esenciales, esto ya es el establecimiento de una limitación muy grave porque va a depender del estado de ánimo de los gobernantes, de sus actitudes ante los movimientos reivindicativos de los trabajadores. En el pasado se han registrado innumerables arbitrariedades contra el derecho de huelga apelando precisamente a la declaratoria de servicios públicos, después del famoso decenio negro de la historia colombiana, de los regímenes dictatoriales que no toleraron el ejercicio del derecho de huelga; cuando llegó el primer gobierno del llamado Frente Nacional se presentó el movimiento huelguístico de los empleados bancarios y entonces el Gobierno de turno decretó la ilegalidad de ese movimiento diciendo que los bancos particulares eran un servicio público y posteriormente se practicó la misma medida contra toda clase de movimiento reivindicativo de los trabajadores mediante el famoso expediente de declarar servicio público a las empresas afectadas. En este problema del ejercicio del derecho de huelga tenemos un ejemplo reciente, bastante grave para el país se trata de la actitud represiva y arbitraria del Gobierno actual contra el paro reivindicativo de protesta declarado por tres centrales obreras la CUT, la CGT y la CTC en defensa de un pliego de peti-

ciones de justicia elemental y de protesta también contra la impunidad que ha sido consagrada para los sicarios que asesinan por tarea a dirigentes sindicales en nuestro país así como vienen asesinando a centenares de activistas de la Unión Patriótica, de otros movimientos de izquierda y también de afiliados de los dos partidos tradicionales. Todos recordamos la serie de decretos arbitrarios que dictó el Gobierno contra este justo paro de las centrales sindicales y como se viene aplicando incluso las sanciones contra los trabajadores que participaron en ese movimiento... El Gobierno ha cantado victoria y ha hablado del fracaso del paro del 28 de octubre, pero cada día, estamos viendo que sancionan a un sindicato nuevo y que crean nuevos problemas porque los obreros participaron en ese paro, que según el Gobierno fue un fracaso completo; ahí estamos viendo el problema de la fábrica Nestlé en Bugalagrande, cuyos dirigentes del sindicato han sido despedidos porque participaron en ese paro y los obreros han ocupado la fábrica. Es un problema bastante grave que se ha creado por la aplicación arbitraria de esos decretos. Los grandes sindicatos de la zona bananera de Urabá fueron también privados de personería jurídica y en virtud de la aplicación de esos decretos represivos, cosa que en mi opinión, agrava aún más la situación laboral y política de esa importante región del país, al privar a los trabajadores de sus organismos sindicales mediante los cuales pueden negociar sus reivindicaciones con los empresarios y también entenderse con la suprema autoridad política militar que nombró el Gobierno con poderes dictatoriales en esa región del Departamento de Antioquia.

Todos recordamos el imponente despliegue de fuerzas militares que dispuso el Gobierno para impedir o al menos para limitar ese paro decretado por las centrales sindicales. El único comentario que se puede hacer al respecto es que, si el Gobierno y dígalo bien señor doctor César Gaviria, si el Gobierno hiciera una movilización militar tan gigantesca como la que hizo contra el justo paro de los trabajadores en octubre, si hiciera una movilización igual contra las banderas de sicarios que viven asesinando por programa a dirigentes sindicales y políticos del país ya se hubieran desmontado completamente los llamados grupos paramilitares y hubieran desaparecido el obstáculo principal que hay en Colombia, para que se adelante una verdadera gestión de paz por parte de las autoridades con los alzados en armas. Vemos entonces, gran energía del Gobierno contra un movimiento reivindicativo que reclamaba alza de salarios y control de precios y otras elementales reivindicaciones de los trabajadores y vemos en cambio una actitud débil por decirlo menos, quién sabe si complaciente o cómplice por parte de las autoridades con los grupos de sicarios que están desplegando su actividad criminal cada día en distintas regiones del país, de tal manera señores Representantes, que cuando se va a legislar en esta materia de derechos de los trabajadores colombianos, es bueno por lo menos definir posiciones, quiénes están por restringidos derechos y quiénes por defenderlos, por eso yo me permito presentar, un artículo sustitutivo que dice así simplemente: "Artículo séptimo se garantiza el derecho de huelga. La ley reglamentará su ejercicio". Por lo tanto le pido al señor Presidente que ponga en discusión este artículo sustitutivo.

La Presidencia, honorable Representante
Jairo Ortega Ramírez,

Continúa la discusión sobre el artículo séptimo con el artículo sustitutivo propuesto por el honorable Representante Gilberto Vieira. Tiene la palabra el señor Ministro de Gobierno.

Señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria,

Para dar una brevisima explicación sobre el cambio importante que representa el artículo para la defensa de los intereses de los trabajadores. Como todos ustedes conocen hoy en la actual Constitución, la huelga, el derecho de huelga está prohibido en la totalidad de los servicios públicos, esta modificación de carácter constitucional va a permitir que haya huelga en los servicios públicos salvo en aquellos que sean esenciales y desde luego la definición de esos servicios y la reglamentación de ese derecho va estar determinada en la ley de manera que esta modificación representa un cambio importante para los trabajadores colombianos y de hecho reconoce una serie de sucesos que se han venido dando en cuanto al derecho de huelga y es que en Colombia hoy una buena parte de las huelgas se presentan en empresas que prestan lo que en general se reconocen o se definen como servicios públicos y nos encontramos frente a una situación en la cual hay un aparente desconocimiento de una norma de carácter constitucional, de tal manera, que ésta es una norma que claramente defiende o avanza en lo que constituye los derechos de los trabajadores, en lo que constituyen los derechos de la sindicalización, fue fruto de una amplia deliberación en que se modificó la norma originalmente propuesta por el Gobierno y desde luego le solicito a la Comisión que esta norma que desde luego constituye una aspiración de los trabajadores colombianos, sea aprobada por la Comisión.

Gracias señor Presidente.

Tiene la palabra la Representante María Cristina. El ponente ha pedido la palabra, tiene la palabra el ponente.

En uso de la palabra el honorable Representante
María Cristina Ocampo de Herrán,

Si gracias señor Presidente, gracias señor ponente, la verdad es que por razón de mi oficio no puedo dedicarme al constitucionalismo sociológico en los términos que ayer lo decía el Representante Jesús Ignacio Valencia, sino que apenas puedo ser socióloga constitucionalista, por eso me abstuve intencionalmente de participar en el de ayer en esos debates tan extraordinarios y con tantos argumentos jurídicos que aquí se dieron sobre todo ese que tiene que ver con la soberanía del pueblo y de la Nación, la verdad es que a mí no me interesa ese tipo de debates, me parece que además de anacrónicos son inocuos, de nada nos vale consagrar que la soberanía reside en el pueblo, si sistemáticamente en la Carta constitucional le negamos al pueblo lo que al pueblo verdaderamente le interesa como es evidentemente la participación en algunas instancias. Realmente participación directa desde el punto de vista político y legislativo, pero sobre todo en lo que compete a la vida cotidiana a sus derechos, a su familia, a su trabajo, a sus actividades. Por eso señor Presidente, me parece que en la medida que leo el proyecto de Gobierno y leo el texto que tenemos a nuestra consideración termino dándole cuenta, parodiando a Ruso. Que el Gobierno es bueno pero la oposición lo corrompe o para personalizar Virgilio, nació bueno y Pastrana lo dañó porque señor Presidente yo no puedo explicarme como en el texto final de las garantías civiles de los derechos constitucionales de las personas se recurre a un expediente tan absolutamente simplista como decir, que todos los derechos civiles de las personas y políticos simplemente se consagran en un artículo, así al desgajarse, al final dice que se incorporará como norma constitucional y que estarán como preámbulo prácticamente de los Códigos Civiles, los pactos internacionales de los derechos civiles y políticos acordados por las Naciones Unidas. Me alegra mucho que el señor ponente me haya permitido hablar antes que él, para que quizás nos explique de qué se trata, la verdad señor Presidente que estuve durante estos 15 días buscando ese texto y llamé a las Naciones Unidas y llamé a la OEA y llamé a todas las entidades internacionales acreditadas en Colombia para preguntarle dónde estaba el texto de los derechos civiles y políticos acordados por las Naciones Unidas y todo lo que me mandaron fueron, la declaración internacional de los Derechos Humanos del año 48, yo me pregunto señor Presidente, honorables Representantes, señor Ministro, si a un Parlamentario de Colombia le es tan difícil encontrar los tales derechos civiles y políticos, pregunto, el día que un ciudadano colombiano común y corriente sea apresado sin orden judicial o el día que un ciudadano colombiano quiera defenderse del Estado, qué va a hacer para conocer sus derechos civiles y políticos si la norma a la que remite la Constitución Nacional es que mire a ver lo que acordó las Naciones Unidas en 1966.

Es que señor Presidente, señor Ministro y honorables Representantes, la Constitución tiene que ser además pedagógica, tiene que ser una serie de normas clarísimas, que su solo texto le señale a las personas a qué tiene derecho y cuáles son sus obligaciones y no que con un expediente simplemente lo remita a otra norma que no conoce y que no está consagrada en el texto constitucional.

Señor Presidente, me parece una infamia con el pueblo colombiano que ni siquiera pueda conocer cuáles son esos famosos acuerdos, pero además señor Presidente de que no está la norma, que si estaba en el proyecto original del Gobierno, pero es que aquí nos han querido hacer dizque un aborro legislativo y no desgastarnos peliando por pequeñeces como los derechos civiles, como los deberes civiles y las obligaciones de los ciudadanos, por eso señor Presidente no estoy en nada de acuerdo con el texto de este disquisitivo cuarto; que por lo demás aparentemente es el título tercero, según ayer nos explicaba el Representante Vásquez Velásquez, no estoy en nada de acuerdo, me parece que es un texto que va en contra del querer de los ciudadanos y sobretodo quiero recordarle aquí en el famoso show de la preconstituyente o del preplebiscito, porque ya uno aquí no sabe, ni cómo se llamaba esa cosa, la gente que vino a hablar aquí en representación de muy distintos sectores sociales de las mujeres, de los jóvenes, de los ancianos, de los pensionados, de todo el mundo básicamente no se ocupó sino en lo fundamental de esos títulos tercero y cuarto de la Constitución y qué ha hecho el acuerdo, la pequeña constituyente de la casa de Nariño como ayer se la llamaba, simplemente darle la espalda a la gente que de pronto ofende la dignidad de esta Cámara. Este título tercero o cuarto no es otra cosa que tomarle del pelo o como decimos coloquialmente, mamarle gallo al pueblo colombiano con lo que deberían ser sus derechos civiles y también sus deberes.

Presidente pero espero poder tener oportunidad de intervenir en cada punto de estos artículos del título tercero o cuarto, sino por ahora al punto del trabajo y quiero recordarle a los honorables Representantes, que decía el texto original del Gobierno y que dice la Constitución Nacional, en torno al trabajo, la Constitución vigente en su artículo 17 dice: El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado y enseguida el artículo 18 dice: "Se garantiza el derecho de huelga salvo en los servicios públicos la ley reglamentará su ejercicio en el simple expediente del texto constitucional". Eso es todo lo

que se refiere al trabajo, a la actividad más noble del ser humano. En el texto que nos presenta el Gobierno, hay varios artículos, los artículos 12, 13, 17 y 18 y quiero leerles algunos apartes en el artículo 12 dice: "El trabajo libremente escogido o aceptado es un derecho". Ojo honorables Representantes, se cambia totalmente la concepción de obligación por la de derecho que el Estado protege y un deber que impone el interés de la comunidad y de las personas, eso tiene sentido señores Representantes, la ley podrá restringir y sancionar la producción, distribución y consumo o la importación de materias nocivas para la salud humana, es decir, que en este solo artículo doce del texto original del Gobierno, se está haciendo toda una declaración de principios sobre el derecho, sobre el trabajo como derecho y sobre la obligación de que el trabajo sea protegido por el Estado y que no simplemente, se prohíba que aquellos elementos nocivos para la salud humana no puedan estar en el territorio colombiano, pero hay además el artículo 13 que dice: "La organización del trabajo debe asegurar condiciones equitativas y satisfactorias para todos los colombianos, hombres y mujeres y en especial los siguientes salarios igual para trabajo de igual naturaleza, seguridad e higiene en los lugares de labor, oportunidades iguales para ser promovidos a la categoría superior que le corresponde sobre la base del tiempo de servicio y mérito en su desempeño laboral, descanso, vacaciones periódicas y días festivos remunerados y limitación razonable de las horas de trabajo, condiciones de existencia dignas para los trabajadores y sus familias, garantías de seguridad social" y dice el artículo 17: "El derecho de huelga para los trabajadores asalariados es garantizado salvo en los siguientes casos: Las Fuerzas Militares y las de Policía y los servicios esenciales relacionados con la seguridad y salubridad de los habitantes o para asegurar la normalidad del orden público" y dice el artículo 18 del proyecto original del Gobierno: "El Estado garantiza la participación de todos los ciudadanos en la vida política, administrativa, económica y social del país, el Congreso establecerá los medios adecuados que faciliten a los trabajadores el acceso a la propiedad o a la administración de los factores de producción y a los beneficios que de ello se derivan, así como la forma de exigirles el cumplimiento de sus consecuentes responsabilidades", aquí pues honorables Representantes...

Interpela el señor Ministro de Gobierno.

¿Me da una pequeña interpelación?

Con mucho gusto honorable Representante, perdón señor Ministro.

Gracias, para yo tratar de hacer claridad sobre algunos de los aspectos que usted, está refiriendo, sobre el último punto y para no hablar de envoltarnos, ese tema, está incorporado en el actual artículo noveno del pliego de modificaciones; yo quisiera dejar los comentarios que usted a hecho sobre lo de Derechos Humanos que está contenido en el artículo 14 para el momento en que lleguemos al artículo 14. Usted tiene razón en lo que hace relación a que lo que hemos avanzado, en el derecho al trabajo no parece ser suficiente, ni satisfactorio y desde luego nosotros compartimos esas preocupaciones, en la Comisión Primera del Senado hubo una muy amplia deliberación, nos tomó creo que dos o tres horas en la discusión sobre el artículo 17; se dejaron una serie de constancias tal vez la principal y la más extensa la del Presidente de esa Comisión, el Senador Luis Guillermo Giraldo, hay otras si mal no recuerdo, el Senador Angulo Gómez e inclusive se nombró una subcomisión que tratara de conciliar todos esos aspectos y desde luego también las constancias que dejaron los Senadores de esa Comisión; infortunadamente esa Comisión no pudo cumplir plenamente su cometido y ante los apremios de última hora, no nos quedó otro camino diferente al dejar como constancias no solamente los artículos presentados por el Gobierno, sino las propuestas que dejaron los Senadores de esa Comisión, pero usted tiene razón honorable Representante, en el sentido de que el proyecto tal y conforme viene en el pliego de modificaciones no es suficiente e insatisfactorio. La Comisión Primera del Senado fue conciente de eso y allí han quedado una serie de constancias con que realmente hay que hacer un esfuerzo para la segunda vuelta para avanzar en esta materia.

Muchas gracias honorable Representante.

Nuevamente la honorable Representante
María Cristina Ocampo de Herrán,

Gracias señor Ministro por la aclaración, que confirma desde luego lo que aquí estoy diciendo; es que nuevamente vamos a tener que cambiar la consagración de los derechos de los trabajadores por una procuraduría para el Partido Conservador y por un tribunal de cuentas y yo como no soy conservadora y aunque estoy en período de prueba en el Partido Liberal, quiero coincidir con la intención del Gobierno liberal en su propuesta original; por eso señor Presidente y para dejar que otros colegas de la Comisión Primera puedan expresar su criterio sobre este tema, voy a dejar también constancia, con el propósito de que puedan ser considerados en la segunda vuelta constitucional del proyecto de Acto legislativo número 11 de 1988; considérese como sustituto de los artículos 17 y 18 de la Carta vigente los artículos 12, 13, 17 y 18 del proyecto original presentado por el Gobierno Nacional.

Gracias señor Presidente.

Tiene la palabra el señor ponente, la había solicitado o no va hacer uso de ella.

El honorable Representante Mario Uribe Escobar.

En seguida, de la doctora Elvira señor Presidente.

La Presidencia, honorable Representante Jairo Ortega Ramírez.

Tiene la palabra la honorable Representante Elvira Cuervo.

Muchísimas gracias señor Presidente, señor Ministro: La Constitución vigente que consagra el derecho de la huelga salvo en los servicios públicos, sería una de las aspiraciones más grandes que los habitantes de los países que profesan la política que profesa el doctor podrían aspirar, nosotros vamos mucho más avanzados que cualquiera de esos países, hay que ver y observar la lucha sindical que le ha correspondido desarrollar a Walessa en Polonia, allá en esos países de la política del doctor Vieira, no existe el derecho de la huelga para absolutamente nadie, aquí vamos mucho más avanzados, tenemos un sistema de defensa de la clase trabajadora mucho más grande que las políticas marxistas que algunos defienden, pero yo sí tengo una gran preocupación con la inclusión de la palabra esencial en el derecho de huelga para los servicios públicos, a mí me parece que el hecho de ser público hace que sea un servicio especial. No obstante, el hecho también, que ésta es una norma constitucional que consagra el derecho a la huelga, excepto en los servicios públicos, norma ha sido violada en forma permanente.

En Colombia hemos tenido huelga en un servicio de transporte como es Avianca un servicio privado, hemos tenido huelga en Telecom servicio público, pero también es un servicio que le afecta a las comunidades y huelga en empresas de teléfonos en diferentes sitios del país.

Me parece que es sumamente grave una amenaza para las comunidades que se establezca, que podrá haber huelga en los servicios públicos, quiero dejar una constancia al respecto y anunciar que esa palabra esencial me parece de inmenso peligro para el futuro de las comunidades aquí se puede interpretar por una ley cualquiera que ella sea que el servicio de agua ya no es esencial, porque la gente puede dejarla de tomar o puede dejarse de bañar, que los teléfonos tampoco sea un servicio esencial, porque no hay necesidad que la gente se comunique, porque de pronto eso no es tan importante o que la energía eléctrica también es un servicio que tampoco es esencial porque la gente puede empezar a iluminar sus casas con velas, creo que eso ha sido un error entre otras señor Ministro porque el Estado colombiano, en este momento es el que presta la mayoría de los servicios públicos no solamente me opongo a la inclusión de esa palabra esencial, sino que también dejaré una constancia para que sea tenida en cuenta en 1989.

Constancia que dice así:

El artículo séptimo del proyecto, que se somete a estudio en esta Comisión pretende establecer uno de los más grandes exabruptos de la actual propuesta. Nadie desconoce la importancia del movimiento sindical colombiano, el Partido Conservador ha sido un defensor de este lógico mecanismo para que la clase trabajadora logre justas reivindicaciones sociales, sin embargo no debe olvidarse en ningún momento la función de Estado a través de las ramas del poder público. El Estado no puede ni desaparecer, ni quedar en suspenso, lo mismo ocurre con sus componentes y sus funciones, son los organismos del Estado quienes en mayor medida prestan los servicios públicos en menor cuantía a los particulares como él lo ha reconocido en múltiples ocasiones tanto la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y los distintos Ministros de Trabajo en repetidas oportunidades, la característica fundamental que ha determinado la declaración y legalidad de una huelga es la de esencial que resulta el servicio público prestado, su injerencia desestabilizadora para el orden público y la tranquilidad ciudadana en el orden nacional o bien en el regional. Establecer la huelga en los servicios públicos no esenciales o bien es permitir que el Estado deje de prestar sus funciones o servicios, es decir, deje de actuar con los que se contraría la razón básica de él, con lo que se establece una burla jurídica a la historia de los pueblos o bien una expectativa irrealizable pues lo básico del servicio público es que sea esencial para la armónica vida del conglomerado social con lo que los intérpretes deberán declarar ilegales las huelgas en todos los casos, pues bien, sea que lo preste el Estado o los particulares por delegación o incluso por llenar un vacío que deje el Estado, los servicios públicos no serían tales si no fueran esenciales. En este evento al dejar consagrado a nivel constitucional esta peligrosa inclusión se estaría jugando al pueblo colombiano, creándole expectativas irrealizables, de todas formas bien porque se permita suspender la función pública del Estado, bien porque se burle al pueblo colombiano. Debe anularse del texto esta forma jurídica a todas luces irrealizable, los servidores públicos, en todos sus niveles tienen suficientes mecanismos de presión, así lo reconocemos los que hacemos políticas por las continuas recomendaciones que nos solicitan para vincular a ciudadanos que tienen la esperanza de ingresar a la nómina del más grande empleador de Colombia, el Estado, ciertamente jamás lo hacen para recibir un bajo sueldo y mucho

menos para renunciar a la posibilidad de la huelga como mecanismo de reivindicación social.

Gracias señor Presidente.

Tiene la palabra el señor ponente, honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Gracias señor Presidente: Indudablemente la extensión del derecho de huelga a los servicios públicos no esenciales constituye sin duda alguna a mi juicio, un avance legislativo muy importante y una importantísima reivindicación de las clases trabajadoras colombianas, en eso respetuosamente tengo que discrepar del doctor Vieira y decir también que me parece que permitir desde la norma constitucional sin excepción alguna la huelga en los servicios públicos también puede constituir ese sí, un mecanismo peligroso para que en determinados momentos no se ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad ciudadana, digo que constituye un avance, porque realmente existen servicios públicos que no revisten la calificación de esenciales y en los cuales perfectamente se podría permitir esa huelga, quiero citar el caso de los... sí honorable Representante.

Interpela el honorable Representante César Pérez García.

Doctor Mario Uribe yo sí quisiera que nos enumerara cuáles podrían ser los servicios públicos no esenciales.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Bueno, desde luego que traer acá honorable Representante, la discusión sobre qué será servicio público esencial y qué no lo es, será anticiparnos a un inmenso debate que se podrá presentar en el país pero a mí me parece, por ejemplo, que los paros que hoy son tales paros no huelgas, las de los maestros no ponen en peligro la seguridad y la tranquilidad ciudadana, me parece por ejemplo que en desarrollo de esta institución constitucional, los paros de los maestros de hoy podrán ser huelgas el día de mañana, sin que por ello se ponga en peligro repito la tranquilidad ciudadana ni el orden público interno de la Nación; a nosotros nos tienen acostumbrados los empleados bancarios a sus paros. La banca es un servicio público pero considero que no es un servicio público esencial, me parece que es posible que algún día lleguemos a que se permita la huelga en el servicio bancario, considero buena la propuesta inicial, que había hecho el Gobierno en el sentido de permitir la huelga para los asalariados salvo en los siguientes casos: Primero, en las Fuerzas Militares y de Policía; es evidente que las Fuerzas Militares y de Policía jamás podrá permitirse la huelga, que se podría permitir, si aprobáramos el artículo sustitutivo que ha presentado el doctor Vieira, sería gravísimo para el orden interno del país, para la tranquilidad ciudadana que se pudiera declarar una huelga en la Policía Nacional o en el Ejército, si honorable Representante Pérez con mucho gusto.

Interpela el honorable Representante César Pérez García.

Con la venia de la Presidencia, simplemente para abundar en un pequeño detalle, por ejemplo, en el caso de lo que está ocurriendo en Bogotá con las basuras, que como no se puede atender la problemática del trabajador, entonces se ha recurrido más bien a la privatización del servicio en detrimento de los derechos adquiridos por los trabajadores, eso podría ser un buen motivo de cuestionamiento para darse cuenta de la bondad de la norma.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Esta norma, que no permite la huelga en los servicios públicos ha pasado a formar parte de ese catálogo de normas constitucionales que se vienen reiteradamente violando en el país porque ya no obedecen a los nuevos tiempos, es el caso del artículo 49 sobre la emisión del papel moneda de curso forzoso o el 47 que habla de las juntas políticas de carácter permanente, de tal suerte doctora Elvira, bueno yo decía que ponía el caso de las Fuerzas Militares y de Policía que lo incluye el Gobierno, me parece que es esencial, como me parece que es esencial a la seguridad y tranquilidad pública los servicios de salud, por ejemplo, me parece que en ese campo no podrá haber ningún tipo de huelga, pero en la banca, en la enseñanza, de pronto, en ciertos niveles de las comunicaciones podrá existir el derecho de huelga y ello no será otra cosa que reconocer una situación que está ya creada en el país, los maestros paran así se los impida la norma constitucional, los banqueros paran así se los impida la norma constitucional, paran los servicios de las comunicaciones y paran los transportadores así se los impida la norma constitucional, de tal suerte que con esta norma que constituye repito sin duda un avance, una reivindicación importante para las clases trabajadoras, creo que no vamos a hacer otra cosa que reconocer una situación...

En uso de la palabra el honorable Representante Jairo Ortega Ramírez.

Señor ponente, voy a hacer una aclaración, porque hay algunos honorables Representantes asustados, no,

no vamos a almorzar, esto es lo que llaman aquí los bogotanos las mediasnueves, siga.

Pidió una interpelación el doctor Jesús Ignacio García Valencia.

Con la venia de la Presidencia simplemente señor Presidente y señor ponente, para reafirmar que evidentemente esté artículo que estamos discutiendo sí constituye un avance frente al texto constitucional que hoy se encuentra vigente, porque nosotros hemos venido sistemáticamente observando en Colombia que ese instrumento de lucha económica y política de la clase popular que es la huelga ha venido siendo negado en la práctica con la salvedad constitucional de que ella no se puede realizar en los servicios públicos, entonces creemos que al quedar consagrado en la norma que podrá haber de todas maneras huelga en los servicios públicos no esenciales, constitucionalmente se le está dando vía a que los trabajadores que prestan su concurso en los servicios públicos, puedan ejercer este sagrado derecho de la huelga.

Muchas gracias señor Presidente.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Gracias honorable Representante, desde luego que éste será un debate muy intenso en el país el día que el Parlamento se ocupe de definir los servicios públicos esenciales la ley perdón, desde luego que hoy la ley define qué son servicios públicos lo define el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo de la siguiente manera: Servicio público es toda actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua de acuerdo con un régimen jurídico especial bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas. Igual cosa irá a ocurrir cuando pueda el Parlamento ocuparse de los servicios públicos esenciales tendrá que definirlos clasificarlos, de pronto decir...

¿Me da una interpelación?

Sí como no señor Ministro.

En uso de interpelación el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria.

Yo quiero señalar que cuando se establece que la ley definirá estos servicios y reglamentará el ejercicio de este derecho, está señalando dos tipos de cuestiones adicionales, la primera que el ejercicio de ese derecho no es un ejercicio ilimitado, o sea que sería un ejercicio reglado porque tampoco podría permitirse una huelga ilimitada de determinado tipo de servicios públicos, así no sean esenciales y lo segundo que podría establecer normas como alguna que se sugirió en la Comisión Primera del Senado por algunos Senadores conservadores pero finalmente no se adoptó, que es que se puedan incluir determinados mecanismos para garantizar la prestación del servicio, así, determinados trabajadores en un servicio estén en huelga, de manera que esto de la ley no se trata de una simple definición de cuáles servicios son esenciales y cuáles no esenciales sino, además, que la ley puede eventualmente limitar el ejercicio de ese derecho y además podrá crear una serie de mecanismos para asegurar o garantizar la prestación del servicio. Lo que puede ocurrir o lo que de hecho ocurre, por ejemplo, cuando hay algunas huelgas de transporte que se fijan una serie de mecanismos para garantizar la prestación de ese servicio.

Gracias señor ponente.

En uso de la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Tiene toda la razón usted señor Ministro desde luego que ese reglamentarismo, no puede ser materia de la disposición constitucional, aquí se define un principio general unas pautas y será la ley y el reglamento quienes digan cuáles desarrollen todos estos preceptos constitucionales, pero creo, que tampoco es que se vaya a romper el orden jurídico por aceptar esta definición constitucional de extender la huelga a los servicios públicos no esenciales.

En uso de interpelación el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano.

Desde luego que como está redactado el artículo, es un avance dentro de la filosofía o de la ideología, de ir buscando la manera de favorecer "siempre más, a los trabajadores colombianos", pero en verdad, en la práctica, la huelga en los servicios públicos especiales y no esenciales, a quien perjudica es al pueblo. Es mentira que la huelga en los servicios públicos va en favor de los trabajadores colombianos, va en contra del pueblo colombiano, del pueblo raza.

Cuando hay huelga en el servicio de energía eléctrica quienes se perjudican son los tenderos en los barrios populares, que tienen su negocio de venta de leche, venta de carne y venta de verduras, porque los congeladores no funcionan y se le dañan a esos pobres tenderos sus artículos de venta, mientras que la grande industria tiene sus plantas propias para seguir funcionando, cuando hay huelga en el servicio público del transporte ustedes los oligarcas de este país tienen carros y no sufren el servicio de paros de buses, los sufre el pueblo raza, cuando hay huelga en el servicio de agua los ricos de este país tienen sus pozos en cada una de sus casas de reserva y no sufren el paro en el servicio de agua.

(Continúa en próxima edición).